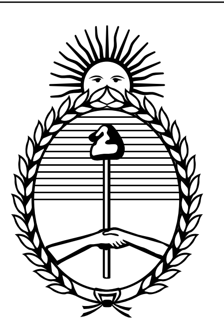
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 11
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.592

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 85/2009

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Belice.

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Decreto Nº 515 de fecha 27 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Justo LOPEZ.

Que el Gobierno de BELICE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BELICE, al señor D. Ernesto Justo LOPEZ (M I. Nº 7.596.712), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

VIAJE OFICIAL

Decreto 89/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de la visita oficial a la ciudad de Madrid (Reino de España).

Bs. As., 5/2/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de MADRID (REINO DE ESPAÑA), entre los días 7 y 11 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de MADRID (REINO DE ESPAÑA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 7 y 11 de febrero de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE MADRID (REINO DE ESPAÑA).

DIAS 7 AL 11 DE FEBRERO DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Ángel NUÑEZ

- Señora Asesora del Gabinete del Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, Da. María Soledad PERIGA

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIÉRREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Silvio Claudio AVOLIO

- Señora Funcionaria de la Dirección General de Ceremonial, Da. María Magdalena GIACCIO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

CASA MILITAR

- Señora Edecán Presidencial, Vicecomodoro Da. Silvina Noemí CARRASCOSA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

- Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO

- Señora Asistente del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Da. Adriana María CANOURA

- Señora Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Ingeniera Da. Águeda SUÁREZ PORTO DE MENCIELLE

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

- Señor Subsecretario Legal del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Doctor D. Rafael Enrique LLORENS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE MADRID (REINO DE ESPAÑA)

- Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO

- Senadora Nacional, Da. Haidê Delia GIRI

- Senador Nacional, D. Rubén Hugo MARIN

- Senador Nacional, D. Eric CALCAGNO Y MAILLMAN

- Diputado Nacional, D. José María DÍAZ BANCALARI

- Diputado Nacional, D. Agustín Oscar ROSSI

- Diputada Nacional, Da. María Cristina CREMER de BUSTI

- Diputada Nacional, Da. Patricia Susana FADEL

- Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Daniel Osvaldo SCIOLI

- Gobernador de la Provincia de Tucumán, Contador D. José Jorge ALPEROVICH

- Presidente de la Unión Industrial Argentina, Doctor D. Juan Carlos LASCURAIN

- Secretario General de la Confederación General del Trabajo, D. Hugo MOYANO

- Secretario Gremial de la Confederación General del Trabajo, D. Omar VIVIANI

- Secretario General de la Unión Obrera Metalúrgica, D. Antonio CALO

- Vicepresidente 3ro. de la Unión Industrial Argentina, Doctor D. José I. DE MENDIGUREN

- Miembro del Comité Ejecutivo de la Unión Industrial Argentina, Licenciado D. Guillermo MORETTI

- Presidente de la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Carga, D. Luis MORALES

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MEDICAMENTOS

Decisión Administrativa 7/2009

Apruébase la Licitación Pública N° 8/2008, llevada a cabo con el objeto de adquirir medicamentos antirretrovirales para pacientes con VIH/SIDA carentes de cobertura.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-20116/07-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 588 de fecha 5 de junio de 2008, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos antirretrovirales para pacientes con VIH/SIDA carentes de cobertura.

Que con fecha 8 de julio de 2008 se procedió al acto de apertura de las diecisiete (17) ofertas presentadas.

Que producidos los informes técnicos pertinentes y solicitadas las mejoras de precios de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005, se requirió la intervención de la DIRECCION DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL del mencionado Ministerio a fin de evaluar la conveniencia de la adquisición de los productos licitados.

Que la citada Dirección, con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS y de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, recomienda adquirir la totalidad de los Renglones 7, 11, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 y limitar las cantidades correspondientes a los Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 18, 22 y 27 a las mínimas necesarias a fin de no interrumpir el suministro mientras tramita un nuevo procedimiento de compra, en consideración a los precios ofertados, a los cambios de consumo operados durante el transcurso del proceso licitatorio o a la aparición de nuevas formas farmacéuticas más convenientes.

Que asimismo la DIRECCION DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL destaca que la interrupción de los tratamientos antirretrovirales traería aparejadas consecuencias gravísimas en la salud de las personas bajo cobertura del MINISTERIO DE SALUD.

Que la falta de suministro de uno de los medicamentos puede derivar en la falla terapéutica de la terapia, generando la necesidad de pasar a una terapia de rescate más compleja, con el consiguiente deterioro en la calidad de vida de los pacientes.

Que la mencionada Dirección también resalta la resolución judicial recaída en la causa "AV. y otros c/ Ministerio de Salud s/ amparo" en la que se ordena al MINISTERIO DE SALUD a entregar toda la medicación para la cobertura de los tratamientos de las personas viviendo con VIH/SIDA asistidas por el PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANOS, SIDA Y ETS.

Que en concordancia con lo expuesto, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 66 de fecha 16 de octubre de 2008.

Que la Comisión Evaluadora aconseja adjudicar a BOEHRINGER INGELHEIM S.A. el Renglón 19, a GADOR S.A. el Renglón 26, a CONIFARMA CONSORCIO DE INTEGRACION FARMACEUTICA S.A. el Renglón 14, a GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A. los Renglones 20, 21 y 27, a LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. los Renglones 1, 2, 7, 13 y 23 y en forma parcial los Renglones 10 y 22, a MEDIPHARMA S.A. en forma parcial el Renglón 5, a BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.R.L. los Renglones 24 y 25, a ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. los Renglones 17 y 18, a LABORATORIOS RONTAG S.A. en forma parcial el Renglón 10, a LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F.y A. en forma parcial el Renglón 16, a LABORATORIO DOSA S.A. el Renglón 8 y en forma parcial el Renglón 10,

a LABORATORIO LKM S.A. los Renglones 3, 9, 11 y 15 y en forma parcial los Renglones 5 y 22, y a LABORATORIOS FILAXIS S.A. el Renglón 4 y en forma parcial los Renglones 5 y 16, por resultar éstas las ofertas válidas de menor precio.

Que la citada Comisión somete a criterio de la superioridad la adjudicación de las ofertas de IVAX ARGENTINA S.A. en forma parcial por el Renglón 12, de LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. en forma parcial por el Renglón 12, de LABORATORIO LKM S.A. en forma parcial por el Renglón 12 y de LABORATORIOS FILAXIS S.A. por el Renglón 6, toda vez que las mismas no resultan concordantes con los precios testigos suministrados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que asimismo, la Comisión Evaluadora aconseja desestimar la oferta de CONIFARMA CONSORCIO DE INTEGRACION FARMACEUTICA S.A. para los Renglones 2 y 8 y la oferta de BIODRUGS ARGENTINA S.R.L., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el Dictamen de Evaluación Nº 66/2008 no fue objeto de impugnación por parte de los oferentes por lo que resulta procedente disponer conforme lo aconsejado por la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD.

Que con relación a las ofertas sometidas a criterio de la superioridad existen razones de oportunidad, mérito y conveniencia para resolver su adjudicación de conformidad con los fundamentos expuestos precedentemente, señalados por la DIRECCION DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 8/2008 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir medicamentos antirretrovirales para pacientes con VIH/SIDA carentes de cobertura.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 8/2008 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas que a continuación se detallan:

BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

Renglón 19 por un total de 2376 unidades ....$ 230.234,40.-

IVAX ARGENTINA S.A.

Renglón 12 por un parcial de 1.400.040 unidades... $ 2.142.061,20.-

GADOR S.A.

Renglón 26 por un total de 573.210 unidades ....$ 17.563.154,40.-

CONIFARMA

CONSORCIO DE INTEGRACION FARMACEUTICA S.A.

Renglón 14 por un total de 876.240 unidades ....$ 1.802.425,68.-

GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A.

Renglones 20 por un total de 250 unidades, 21 por un total de 903 unidades y 27 por un total de 208.826 unidades .... $ 3.720.955, 44.-

LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F.

Renglones 1 por un total de 93.840 unidades, 2 por un total de 2.421.900 unidades, 7 por un total de 54.000 unidades, 10 por un parcial de 650.040 unidades, 12 por un parcial de 1.419.460 unidades, 13 por un total de 540.000 unidades, 22 por un parcial de 837.600 unidades y 23 por un total de 605.880 unidades..$ 18.257.128,40.-

MEDIPHARMA S.A.

Renglón 5 por un parcial de 685.000 unidades..$ 417.165,00.-

BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.R.L.

Renglones 24 por un total de 190.080 unidades y 25 por un total de 458.730 unidades...$ 18.274.410,00.-

ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.

Renglones 17 por un total de 4.146.120 'unidades y 18 por un total de 1044 unidades.. $ 34.659.928,80.-

LABORATORIOS RONTAG S.A.

Renglón 10 por un parcial de 540.000 unidades..$ 793.800,00.-

LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F.y A.

Renglón 16 por un parcial de 2.154.360 unidades..$ 11.394.410,04.-

LABORATORIO DOSA S.A.

Renglones 8 por un total de 2.075 unidades y 10 por un parcial de 1.455.960 unidades..$ 2.447.838,58.-

LABORATORIO LKM S.A.

Renglones 3 por un total de 665.820 unidades, 5 por un parcial de 285.000 unidades, 9 por un total de 6600 unidades, 11 por un total de 324.000 unidades, 12 por un parcial de 2.000.000 de unidades, 15 por un total de 8400 unidades y 22 por un parcial de 1.200.000 unidades.............................$ 11.334.513,90.-

LABORATORIOS FILAXIS S.A.

Renglones 4 por un total de 451.200 unidades, 5 por un parcial de 1.667.840 unidades, 6 por un total de 5376 unidades y 16 por un parcial de 780.000 unidades...$ 5.463.437,38.-

TOTAL ....$ 128.501.463,22.-

Art. 3º — Desestímanse las ofertas de CONIFARMA CONSORCIO DE INTEGRACION FARMACEUTICA S.A. para los Renglones 2 y 8 y de BIODRUGS ARGENTINA S.R.L., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 4º — La suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 128.501.463,22.-) deberá ser afectada al ejercicio 2009 con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 22, Actividad 1, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11, Tesoro Nacional.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 768/2008

Servicio de la Deuda Pública. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA para permitir la atención de compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 26 de la Ley Nº 25.725, es menester modificar la Programación de la Ejecución Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 34 y 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituidos por el Artículo 26 de la Ley Nº 25.725 y el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, respectivamente.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícanse las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre del Ejercicio 2008 y devengado para el mes de diciembre de 2008, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 770/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 436/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Mariana ANTOLA, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con

cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MNISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

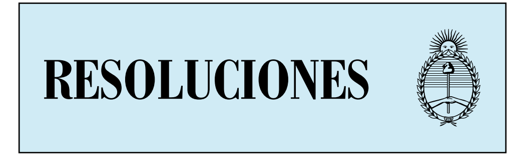
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y Da. Mariana ANTOLA (D.N.I. Nº 18.104.466), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Coordinador General - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 10.864).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 11/2009

Asígnase numeración geográfica a Telefónica de Argentina S.A., para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 4201/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el área citada, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3720ghij	10.000
AMBA	11	3721ghij	10.000
AMBA	11	3722ghij	10.000
AMBA	11	3723ghij	10.000
AMBA	11	3724ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 12/2009

Regístrase una empresa en el Registro de Servicios en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente Nº 2855/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA, Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA (CUIT 30-55975906-2), solicitó el registro a su nombre de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”

Que la COOPERATIVA TELEFONICA, Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA (CUIT 30-55975906-2), es titular de Licencia en régimen de exclusividad para la prestación del Servicio de Telefonía Básica, otorgado mediante Resolución Nº 1127 de fecha 23 de junio de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y de Licencias en régimen de competencia para los servicios de Valor Agregado, otorgado mediante Resolución Nº 51 de fecha 17 de enero de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION; Aviso a Personas, Transmisión de Datos, Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Videoconferencia, otorgados mediante Resolución Nº 828 de fecha 30 de abril de 1997 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION; Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgados mediante Resolución Nº 13 de fecha 27 de marzo de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFONICA, Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA (CUIT 30-55975906-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde registrar a la Licenciataria como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a la COOPERATIVA TELEFONICA, Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA (CUIT 30-55975906-2), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 25/2009

Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas por el Capítulo I, Título III de la Ley Nº 26.393.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0042527/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.393 ha instituido el Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, mediante el que se acuerda un beneficio de reintegro sobre el valor de las compras de las autopartes, matrices y moldes locales que sean adquiridos por empresas fabricantes de automóviles y utilitarios, camiones, chasis con y sin cabina, ómnibus y ejes con diferencial.

Que asimismo ha creado el Régimen de Consolidación de la Producción Nacional de Motores y Cajas de Transmisión, que también prevé un beneficio de reintegro por la compra de autopartes, matrices y moldes locales destinados a la producción de aquellos bienes.

Que mediante el Capítulo I del Título III de la citada ley se estableció un régimen sancionatorio a los efectos de ser aplicado en casos de incumplimiento de las disposiciones de la misma.

Que el Artículo 34 de la mencionada ley designa como Autoridad de Aplicación de los regímenes instituidos en los Títulos I y II de la misma a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fa-

cultades para dictar las normas reglamentarias y complementarias para la operatoria del mismo.

Que mediante la Resolución Nº 25 de fecha 18 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE PRODUCCION se procedió a reglamentar distintos aspectos de la Ley Nº 26.393.

Que el Artículo 15 de dicha resolución establece que la Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento aplicable para la instrucción del sumario al que se refiere el Artículo 29 de la Ley Nº 26.393.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer dicho procedimiento.

Que tal procedimiento, asimismo, debe aplicarse también a las faltas definidas como leves por el Artículo 26 de la Ley Nº 26.393 cuando la empresa de que se trate hubiera ofrecido prueba al contestar la intimación a que hace referencia el Artículo 28 del mismo cuerpo normativo, a fin de respetar adecuadamente su derecho de defensa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley Nº 26.393 y en virtud de lo establecido por el Artículo 15 de la Resolución Nº 25/08 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas por el Capítulo I, Título III de la Ley Nº 26.393, deberá observarse el procedimiento establecido en la presente resolución.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 2º — Cuando como resultado de informes de auditoría, de denuncias de terceros realizadas ante la Autoridad de Aplicación o de oficio, se detecten presuntos incumplimientos susceptibles de ser considerados falta leve en los términos del Artículo 26 del Capítulo I de la Ley Nº 26.393, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION intimará a la empresa beneficiaria para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles dé cumplimiento a la obligación demorada u omitida y efectúe el descargo.

Art. 3º — Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la Dirección Nacional de Industria elaborará un informe detallado acerca de la existencia o inexistencia del cumplimiento imputado y elevará las actuaciones a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para que ésta, previa intervención de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, dicte la resolución correspondiente en los términos del Artículo 28 de la Ley Nº 26.393.

Art. 4º — En caso de haberse ofrecido prueba que la Dirección Nacional de Industria considere prima facie procedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en caso de compartir el criterio sustentado, podrá ordenar la instrucción del sumario correspondiente en los términos del Artículo 9º y siguientes del presente ordenamiento.

Art. 5º — Durante la tramitación del procedimiento previsto en los Artículos 2º y 3º de la presente medida, no será procedente el otorgamiento del beneficio previsto en la Ley Nº 26.393. En el caso del Artículo 4º, será de aplicación la previsión contenida en el Artículo 6º de la presente medida.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 6º — Cuando como resultado de informes de auditoría, de denuncias realizadas por terceros ante la Autoridad de Aplicación o de oficio, se detecten presuntos incumplimientos susceptibles de ser considerados faltas en los términos del Artículo 27 de la Ley Nº 26.393, la Dirección Nacional de Industria elaborará un informe detallado acerca de los mismos y lo elevará a consideración de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para que ésta, de considerarlo procedente y previa intervención de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, disponga la apertura del sumario a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá en el acto de apertura del sumario o en cualquier momento del trámite y por resolución fundada disponer preventivamente la suspensión de la percepción de los beneficios por parte de la sumariada.

Art. 8º — Las actuaciones serán reservadas basta la notificación del acto que disponga la apertura del sumario.

DEL SUMARIO

Art. 9º — Ordenada la instrucción del sumario, el expediente se girará a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa para la designación del Instructor Sumariante. Dicho Instructor conferirá vista de las actuaciones a la beneficiaria por el término de DIEZ (10) días. Al contestar la vista la beneficiaria expondrá todo lo que haga a su defensa, acompañará los documentos que tuviere en su poder y ofrecerá todas las demás pruebas de que intentare valerse.

Art. 10. — Una vez contestada la vista, en caso de haberse ofrecido prueba, el Instructor Sumariante proveerá la que considere admisible, rechazando en forma fundada la inconducente o meramente dilatoria. A tal efecto, abrirá la causa a prueba y fijará el plazo para su producción, el que no podrá exceder de TREINTA (30) días. El plazo de prueba sólo podrá ser prorrogado en forma fundada, por única vez y por un término que no podrá exceder el inicialmente establecido.

Art. 11. — En caso de no contestarse la vista o de no ofrecerse prueba o de rechazarse por inconducente o dilatoria la ofrecida, el Instructor Sumariante elaborará un informe detallado acerca de la existencia o inexistencia del incumplimiento imputado y propondrá las medidas a aplicar, acompañando el respectivo proyecto de resolución.

Las actuaciones serán elevadas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, para que ésta, previa intervención de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dicte la resolución correspondiente en los términos del Artículo 29 de la Ley Nº 26.393.

Art. 12. — Serán admisibles todos los medios de prueba, incumbiendo su producción y costo a la sumariada. La que ordene el Instructor Sumariante será producida de oficio.

Art. 13. — Los oficios dirigidos a los organismos públicos deberán ser evacuados dentro de los VEINTE (20) días, a cuyo fin la sumariada deberá acreditar en el expediente el diligenciamiento de los mismos en el plazo de CINCO (5) días de notificado el acto que los ordenara.

Art. 14. — La sumariada, podrá proponer la designación de peritos a su costa. El Instructor Sumariante podrá ordenar de oficio la producción de prueba pericial, en cuyo caso requerirá a los organismos públicos competentes la colaboración que estime necesaria.

Art. 15. — Producida la prueba se conferirá al sumariado un plazo de DIEZ (10) días para que tome vista de las actuaciones y presente su alegato. Vencido el plazo de prueba sin que ésta se hubiera producido, presentado el alegato o vencido el plazo de su presentación, el Instructor Sumariante declarará clausurado el período probatorio, elaborará un informe con las conclusiones del sumario y propondrá las medidas a aplicar, acompañando el respectivo proyecto de resolución.

Las actuaciones serán elevadas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para que ésta, previa intervención de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dicte la resolución correspondiente en los términos del Artículo 29 de la Ley Nº 26.393.

Art. 16. — El sobreseimiento será procedente cuando resulte con evidencia que no se ha producido el incumplimiento imputado o que éste es atribuible a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Las notificaciones se efectuarán en el domicilio constituido por la beneficiaria al solicitar el beneficio, donde serán válidas todas las que realicen las Autoridades Competentes.

Art. 18. — En cualquier instancia del procedimiento y a efectos de llevar a cabo su cometido, el Instructor Sumariante podrá requerir la intervención de los organismos con competencia técnica en la materia que considere convenientes.

Art. 19. — Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presunto delito de acción pública, deberá realizarse la denuncia judicial correspondiente, con testimonio o copia certificada de las piezas que se consideren pertinentes.

Art. 20. — Cuando no se hubiere previsto un plazo especial para la contestación de vistas y traslados, el mismo será de CINCO (5) días hábiles.

Art. 21. — La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, serán aplicables supletoriamente al régimen establecido por la presente resolución.

Art. 22. — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Administración Federal de Ingresos Públicos

BIENES DE CAPITAL

Resolución General 2557

Regímenes de Crédito Fiscal. Decreto N° 379/01 y sus modificatorios. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Bono electrónico. Sistema de Cuentas Tributarias. Resolución General N° 1287. Régimen de factura electrónica. Resolución General N° 2485 y su modificación. Normas complementarias.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-9-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 379 del 29 de marzo de 2001, instauró un régimen de incentivo para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que contaren con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional, así como los bienes que formen parte de líneas de producción completas y autónomas, en la medida que cumplan determinados requisitos.

Que el beneficio que otorga dicho régimen consiste en la percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales.

Que el Decreto Nº 594 del 11 de mayo de 2004, estableció las condiciones que deberán cumplimentar los fabricantes locales de bienes de capital a los fines de obtener el incentivo fiscal, así como la vigencia del régimen, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Decreto Nº 201 del 22 de febrero de 2006, prorrogó dicha vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 2316 del 30 de diciembre de 2008, prorrogó nuevamente la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, modificó los requisitos para acceder al régimen de incentivos e instruyó a las autoridades competentes para que implementen —a su respecto— el bono electrónico y la factura electrónica.

Que es objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como, a optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo.

Que en orden a dicho objetivo, resulta necesario establecer el procedimiento para emisión de la factura electrónica y la utilización de los bonos fiscales electrónicos a que se refiere el Decreto Nº 2316/08 citado precedentemente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ALCANCE

Artículo 1º — Los sujetos a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 379/01 y sus modificatorios, a fin de resultar beneficiarios del régimen de incentivo —para las empresas productoras de bienes de capital, sus partes y accesorios, que cuenten con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional—, así como para disponer del bono fiscal respectivo, deberán cumplir con las respectivas normas reglamentarias, y con los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante esta resolución general.

Art. 2º — Los sujetos a los que se refiere el artículo anterior deberán emitir comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones sujetas al régimen de incentivo, en los términos de la Resolución General Nº 2485 y su modificación, no resultando necesario para ello dar cumplimiento a lo previsto en los artículos de la misma relacionados con la adhesión al régimen.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION DEL COMPROBANTE ELECTRONICO ORIGINAL

Art. 3º — A los efectos de confeccionar los comprobantes electrónicos originales señalados en el artículo precedente, los sujetos obligados deberán solicitar por "Internet" a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente.

Dicha solicitud podrá realizarse utilizando:

a) El servicio denominado "Comprobantes en línea", de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23, inciso a), apartado 3, de la Resolución General Nº 2485 y su modificación.

b) El intercambio de información basado en servicio "web", de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23, inciso a), apartado 2, de la resolución general citada en el punto anterior.

Transcurridos NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, el mencionado intercambio de información se realizará exclusivamente incorporando el detalle de la mercadería comprendida en la operación. A tal fin, las especificaciones técnicas respectivas serán publicadas en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 4º — Cada solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el Artículo 2º deberá ser efectuada por un punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 100, Nº 1415 y Nº 2485, sus respectivas modificatorias y complementarias y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo dispuesto precedentemente.

Los documentos electrónicos correspondientes al punto de venta de cada solicitud deberán observar la correlatividad en su numeración conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de autorización de emisión de los comprobantes, otorgando un Código de Autorización Electrónico "C.A.E." por cada comprobante solicitado y autorizado.

Los comprobantes electrónicos aludidos en el primer párrafo no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el mencionado "C.A.E.".

BONO FISCAL - PROCEDIMIENTO

Art. 6º — Será condición necesaria para obtener el bono fiscal, que los comprobantes que respalden las operaciones sujetas al régimen de incentivo hayan sido emitidos conforme a lo establecido en el Artículo 3º de esta resolución general.

La condición mencionada en el párrafo precedente, será aplicable para aquellos comprobantes por ventas efectuadas a partir del día de entrada en vigencia de la presente.

Art. 7º — Los bonos fiscales previstos en el Artículo 3º y siguientes del Decreto Nº 379/01 y sus modificatorios, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, podrán ser utilizados para el pago de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado e internos, en concepto de anticipos o saldos de declaración jurada.

Asimismo, podrán imputarse —en el caso de operaciones de importación— a la cancelación de los pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, así como de sus respectivas retenciones y/o percepciones.

Los referidos bonos sólo podrán ser utilizados —por el beneficiario o, en su caso, cesionario— dentro de los DOCE (12) meses contados a partir de su fecha de emisión.

Art. 8º — La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dispondrá de la información vinculada a los comprobantes electrónicos originales confeccionados por los sujetos aludidos en el Artículo 1º, de acuerdo con alguna de las formas de emisión previstas en el Artículo 4º, mediante la transacción denominada "Consulta para la Secretaría de Industria - Decreto 379".

Asimismo, dicha Secretaría remitirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos —vía transferencia electrónica de datos— la información referida a los bonos fiscales emitidos.

Este Organismo registrará los importes de los bonos fiscales informados como créditos a favor de los contribuyentes y responsables involucrados.

CONSULTA E IMPUTACION DE LOS BONOS

Art. 9º — Los contribuyentes y responsables, a fin de efectuar la consulta, imputación o cesión de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales", disponible en la página "web" del Organismo (http://www.afip.gob.ar), utilizando la "Clave Fiscal" obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementarias.

Art. 10. — La imputación de los bonos fiscales se realizará mediante el servicio "web" aludido en el artículo anterior.

Para ello, se seleccionará el bono fiscal a utilizar de la nómina de bonos pendientes de imputación, ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Cuando se trate de operaciones de importación, la imputación se efectuará a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del despachante (Impuesto 2111 - Concepto 800 - Subconcepto 800), generándose en el Sistema Informático MARIA (SIM) un identificador como Medio de Pago IV (Ingreso en Valores), pudiendo éste ser consultado en la Subcuenta MARIA y mediante el servicio "web" "Mis Operaciones Aduaneras (MOA)".

El sistema brindará un comprobante de la imputación realizada, el cual constituye el soporte de la respectiva registración en la cuenta del contribuyente.

CESION DE LOS BONOS FISCALES

Art. 11. — Los contribuyentes y responsables beneficiarios podrán ceder los bonos fiscales, utilizando el servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales", bajo las siguientes condiciones:

a) Que no posean deudas exigibles con esta Administración Federal,

b) que el bono no haya sido utilizado o imputado parcialmente, y

c) que informen el precio de venta del bono fiscal mediante el servicio mencionado.

Unicamente podrán ser cesionarios de los bonos fiscales:

a) Las entidades bancarias —públicas o privadas— regidas por la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras y sus modificaciones, o

b) las empresas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Tener como actividad principal alguna de las actividades listadas en el Anexo Unico de la Resolución Nº 41 del Ministerio de Producción, del 9 de febrero de 2009.

2. Encontrarse bajo el control del sistema "Cuentas Tributarias", implementado mediante la Resolución General Nº 2463.

Art. 12. — Los contribuyentes o responsables seleccionarán los bonos que puedan ser cedidos e informarán los datos del cesionario. El sistema emitirá un comprobante, el cual constituye el soporte de la operación de cesión.

Art. 13. — Los cesionarios de los bonos fiscales podrán utilizar el crédito para cancelar las obligaciones registradas en este Organismo.

A tales efectos, deberán aceptar la transferencia de dichos bonos y el precio de venta informado por el cedente, accediendo al servicio aludido en el Artículo 9º de la presente, mediante el uso de la "Clave Fiscal" obtenida conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementarias.

Aceptada la cesión, el valor nominal del bono quedará disponible para el cesionario y éste podrá realizar los pagos respectivos. Caso contrario, se rechazará la misma y el importe se reintegrará a la cuenta del cedente del bono.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — Las disposiciones de la Resolución General Nº 2485 y su modificación, resultan de aplicación supletoria en todas las cuestiones relacionadas con la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales en las que no se disponga un tratamiento específico en la presente resolución general.

Art. 15. — Cuando los bonos se imputen al pago de importes en concepto de anticipos y de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal, resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada, importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar tales imputaciones.

En ningún caso las imputaciones de los bonos podrán generar créditos de libre disponibilidad.

En el supuesto referido en los párrafos anteriores, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para aplicar a futuras obligaciones.

Art. 16. — La detección de incumplimientos de los requisitos y condiciones que se establecen por la presente resolución general y de las respectivas normas reglamentarias, por parte de los sujetos beneficiarios del régimen de incentivo, que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la autoridad de aplicación respectiva.

Asimismo, esta Administración Federal podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de las operaciones de venta de bonos fiscales exteriorizadas.

Art. 17. — Déjanse sin efecto las disposiciones de la Resolución General Nº 1287 vinculadas únicamente a los bonos fiscales establecidos en el Decreto Nº 379/01 y sus modificatorios.

VIGENCIA

Art. 18. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del 2 de marzo de 2009, inclusive.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 15/2009

Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente Nº 006226/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución JGM Nº 227 de fecha 20 de noviembre de 2008, y

COSIDERANDO:

Que por Resolución JGM Nº 227/08 se incorporó la COORDINACION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se hace necesario por el presente acto incorporar ese cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INCORPORACION

	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Coordinación de Asuntos Contenciosos	IV



REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 3/2009

Criterios para la calificación de documentos que contengan disposiciones por las cuales se constituya un gravamen hipotecario para garantizar un fideicomiso.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO, la ley 24.441 y la Disposición Técnico Registral Nº 05/05 RNA, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 14 de la citada ley "Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio del fiduciario y del fiduciante..."

Que, el art. 15 de dicha norma establece que "Los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciario. Tampoco podrán agredir los bienes fideicomitidos los acreedores del fiduciante..."

Que, dichos bienes pueden tener múltiples destinos, entre otros, créditos garantizados mediante gravámenes hipotecarios.

Que, la Disposición Técnico Registral Nº 05/05 RNA establece las reglas generales necesarias para que el registrador practique la calificación y posterior inscripción de la propiedad fiduciaria, pero no contempla el caso de gravámenes en los cuales el crédito garantizado corresponda a un patrimonio fideicomitido.

Que, por su parte, el Decreto Nº 4907/73 —reglamentario de las funciones del Registro Nacional de Aeronaves—, tampoco establece criterio alguno al respecto.

Para el supuesto que el crédito garantizado por medio de un gravamen hipotecario corresponda a un patrimonio fideicomitido, dicha circunstancia debe ser debidamente publicitada en el asiento correspondiente al gravámen hipotecario

Que ello debe hacerse teniendo en miras la preservación de los principios registrales, fundamentalmente los principios de publicidad y de exactitud registral.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en razón de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 57 del Decreto Nº 4907/73 reglamentario del Capítulo IV del Código Aeronáutico y Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos puntos 42 y sgtes. (MAPO 65).

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL
DE AERONAVES DISPONE:

PRIMERO: Al calificar documentos que contengan disposiciones por las cuales se constituya un gravamen hipotecario para garantizar un fideicomiso, se aplicarán las normas registrales vigentes según la naturaleza del derecho que se constituya, y las que aquí se establecen.

SEGUNDO: En los asientos de inscripción de tales contratos, al consignar los datos del acreedor, se identificará al fiduciario dejando constancia de dicho carácter e identificando el nombre del fideicomiso correspondiente, si lo poseyera.

TERCERO: En los documentos en los cuales el fiduciario otorgue un mutuo con garantía hipotecaria se calificará, además de los aspectos usuales, la existencia del consentimiento del fiduciante o del beneficiario a que se refiere el art. 17 de la ley 24.441, de ser necesario el mismo.

CUARTO: Regístrese, comuníquese, atento el carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Hernán A. Gómez.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gustavo Vicente FERNANDEZ (D.N.I. Nº 21.451.975) para que dentro del plazo de 25 (VEINTICINCO) días hábiles bancarios, comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1214, Expediente Nº 100.092/06 - caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego"; que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

msg

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/02/2009 Nº 7211/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citruslimon, Citruslimonum) y limas (Citrus aurantifolia, citruslatifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06008EC01006938T	11.165,00	10.633,32	15.225,00	43,00%	5,00%	229,58	1	

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 11/02/2009 Nº 7631/09 v. 11/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —de corresponder— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.) Firmado Dr. MARCELO MIGNONE Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-1079-2008	MARTIN GERARD JUST (PAS 2471724377)	970	157.823,50 + cer	102.647,25 y COMISO (TRAILER)

Dra. MARIANA ASSEF, Jefa de la Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/02/2009 Nº 8497/09 v. 11/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 – Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-30022479-3	DE LOS SANTOS, LUCAS MARTIN	3880185710100009120000

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Dr. Carlos Arturo Ochoa, Juzgado Federal de Río Cuarto, en los autos caratulados “DE LOS SANTOS LUCAS MARTIN C/ AFIP – ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (EXPTE. 08-D-08). Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 06/02/2009 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/02/2009 Nº 8537/09 v. 11/02/2009

— ACLARACION A.F.I.P. —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.554 del día 17 de diciembre de 2008, página 48 aviso Nº 24.148/08, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079.
VIGENCIA: DESDE 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 26 KM. 86 - CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA 26 KM. 86 - CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0144	SI	

DEBE DECIR:

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079.
VIGENCIA: DESDE 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 26 KM. 86 (Fracción B)- CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA 26 KM. 86 (Fracción B)- CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0144	SI	

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/02/2009 Nº 8538/09 v. 11/02/2009

— ACLARACION A.F.I.P. —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.554 del día 17 de diciembre de 2008, página 48 aviso Nº 24.148/08, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079; VIGENCIA: DESDE 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO
30-50224539-9	ESUCO S.A.	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 11 - ACCESO A EL CALAFATE - (9405) - SANTA CRUZ	Z0113	SI	

DEBE DECIR:

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079; VIGENCIA: DESDE 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO
30-50224539-9	ESUCO S.A.	4/4.5	RUTA Nº 40 - TRAMO EMPALME RUTA Nº 11 - TRES LAGOS - PARADOR LUZ DIVINA - EST. SALDIAS - PROGRESIVA 6300 (64 KM. RUTA 11) - SANTA CRUZ	Z0126	SI	

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/02/2009 Nº 8539/09 v. 11/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 11/2009

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707 - 15 - 2009 y la Resolución General Nº 1866 (AFIP), por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal y la Nota Externa 97/08 (DGA).

Que la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos, C.A.P.A., ha puesto de manifiesto una serie de inquietudes motivadas en la publicación de valores referenciales para calamar.

Que las inquietudes planteadas por el sector exportador resultan coincidentes con lo expresado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que a tal efecto se menciona que el contexto de crisis particular del sector pesquero argentino y de la crisis que a nivel global estamos atravesando, deriva en bajas en los precios de exportación y en dificultades de colocación de estas mercaderías, por disminución en la demanda de los países tradicionalmente importadores, hace que la determinación de valores de referencia deba responder, por un lado, y sin dejar cumplimiento a la función de control propia de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a la realidad por la que atraviesa el sector pesquero.

Que, asimismo, señala que es necesario encontrar una alternativa que otorgue flexibilidad a los valores referenciales.

Que en ese orden se ha solicitado que, en virtud de las características de este tipo de mercaderías, se establezca una tolerancia en la aplicación de los referidos valores.

Que, además, este tipo de variaciones no siempre son admitidas por el Sistema Informático María en virtud de la rigidez propia de este tipo de herramienta.

Que la Resolución General Nro. 1866/2005 (AFIP) destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el punto 1.-, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866 (AFIP).

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, así como los registros de importaciones en algunos países de destino, entre otros.

Que en el estudio practicado se observa una dispersión en los precios documentados.

Que en virtud de la dispersión de precios aludida resulta necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que si bien no se incluyó dentro las definiciones formuladas en el Módulo de Valor un factor de tolerancia, circunstancia que en lo inmediato no resulta viable informáticamente, ello no obsta a que, sin perjuicio de las facultades propias de las áreas de valoración, se evalúe la adopción de procedimientos alternativos.

Que, el estudio efectuado, ha contado con el aporte y la participación de diferentes entidades representativas del sector productivo y exportador nacional, así como también de Organismos Públicos vinculados con el sector pesquero.

Que, como consecuencia de la situación económica internacional se hace necesario efectuar un seguimiento periódico del comportamiento de los mercados de este producto.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General AFIP Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

Se INSTRUYE:

1 — Los valores referenciales establecidos para las mercaderías que clasifican en la posición 0307.99.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR deben considerarse con una tolerancia del 12%.

2 — La fijación de esa tolerancia permitirá a las áreas de valoración mejorar el proceso de control de valor permitiendo intensificar el mismo en aquellas destinaciones de exportación que estén fuera de la misma.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 11/02/2009 Nº 8535/09 v. 11/02/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
E
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Resolución Conjunta Nº 14/2009

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente Nº 0356844/2009 del registro del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que, al respecto, se han incorporado al Expediente citado constancias que acreditan la posesión del título de Oficial Militar de los agentes Aldo Rubén TOMAS (D.N.I. Nº 4.583.226), Eduardo Alberto TRAID (D.N.I. Nº 5.149.005) y Atilio José REDONDO (D.N.I. Nº 5.940.519).

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Instituto, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Doctor LORENZO MANUEL DONOHOE, Presidente.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Defensa

Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros, Jubilaciones y Pensiones Militares

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-10704728-0	Adaniya, Mario Hector	General	B	General	8
2	27-06472374-5	Molino, Antonieta	General	B	General	8
3	20-13566626-3	Miguel, Claudio Enrique	General	C	General	10
4	23-12581787-4	Lameiro, Silvia Monica	General	C	General	10
5	27-05964827-1	Giffone, Elba Teresa	General	C	General	10
6	27-06525981-3	Lima, Liliana Ines	General	C	General	10
7	23-04536585-9	Ruiz Diaz, Jacinto Juan	General	C	General	9
8	27-05334440-8	Di Santo, Elsa Beatriz	General	C	General	9
9	27-13851307-1	Mancuso, Sandra Ana	General	C	General	9
10	20-10923076-7	Seoane, Jorge Patricio	General	C	General	6
11	20-04583226-1	Tomas, Aldo Ruben	General	C	General	5
12	27-06653004-9	Fernandez, Graciela Ines	General	C	General	5
13	27-18310099-3	Olivieri, Viviana Monica	General	C	General	5
14	20-22448757-7	Furnier, Gustavo Adrian	General	C	General	0
15	27-05480261-2	Troisi, Lidia Elvira	General	C	General	0
16	27-22644483-7	Dominguez, Patricia Silvia	General	C	General	0
17	27-25350224-5	Campagna, Lorena Viviana	General	C	General	0
18	27-05103143-7	Cueva, Rosa Celia	General	D	General	10
19	27-06075533-2	Lucardi, Mauricia Feliciana	General	D	General	10
20	27-06686553-9	Bianchi, Alicia Ines	General	D	General	10
21	27-10838946-5	Pereyra, Mirta Raquel	General	D	General	10
22	27-11926111-8	Lara, Elvira Ester	General	D	General	10
23	27-13428139-7	Scavelli, Elida Carmen	General	D	General	10
24	27-13606579-9	Fernandez, Noemi Liliana	General	D	General	10
25	27-16036085-8	Martiquet, Graciela Mirta	General	D	General	10
26	27-20007880-8	Barracosa, Marina Sara	General	D	General	10
27	23-10457445-9	Salido, Lorenzo Augusto	General	D	General	9
28	23-18635290-4	Romero, Marcelina Silvia	General	D	General	9
29	27-04228531-0	Barile, Maria Cristina	General	D	General	9
30	27-10283567-6	Fernandez, Amalia Ana	General	D	General	9
31	27-12588781-9	Arena, Patricia Alejandra	General	D	General	9
32	27-13266160-5	Sandin, Monica Graciela	General	D	General	9
33	27-14762337-8	Murriagui, Monica Marcela	General	D	General	9
34	27-17411836-7	Moreno, Monica Paula	General	D	General	9
35	27-20635228-6	Kemerer, Mabel Noemi	General	D	General	9
36	23-20187182-4	Riegui, Iris Edith	General	D	General	8
37	27-04934108-9	Napoli, Elvira Ester	General	D	General	8
38	27-06254158-5	Ascone, Mirta Beatriz	General	D	General	8
39	27-13720905-0	Gonzalez, Graciela Angelica	General	D	General	8
40	27-16930507-8	De Santis, Marisa Noemi	General	D	General	8
41	27-18028329-9	Castro, Cecilia Andrea	General	D	General	8
42	27-20996562-9	Baroni, Maria Alejandra	General	D	General	8
43	20-08262197-1	Alvarez, Luis Ricardo	General	D	General	7
44	27-23177967-7	Godino, Veronica Alejandra	General	D	General	7
45	27-20599299-0	Mansilla, Fabiana Nelida	General	D	General	6
46	23-23068544-4	Sanchez, Bettina Mariel	General	D	General	5
47	20-05589022-7	Galvan, Hipolito Serafin	General	D	General	4
48	20-18073334-6	Lupis, Nestor Omar	General	D	General	0
49	20-22389183-8	Lopez, Adrian Francisco	General	D	General	0
50	27-18324386-7	Heredia, Monica Mariela	General	D	General	0
51	27-20991794-2	Castagneto, Guillermina del Rosario	General	D	General	0
52	27-21711216-3	Morinico, Mirta Alejandra	General	D	General	0
53	27-22004352-0	Bustamante, Paola Rosina Silvia	General	D	General	0
54	20-04261828-5	Giuzio, Nestor Emilio	General	E	General	10
55	20-04398099-9	Figueroa, Julio Ramon	General	E	General	10
56	20-04406938-6	Saavedra, Jorge Celedonio	General	E	General	10
57	20-05189099-0	Quiroz, Domingo	General	E	General	10
58	20-07613543-7	Lopez, Dionisio	General	E	General	10
59	20-10284486-7	Viturro, Raul Ramon	General	E	General	10
60	20-12462298-1	Kemmerer, Victor Hugo	General	E	General	10
61	20-13816132-4	Medina, Hugo Ricardo	General	E	General	10
62	20-18645716-2	Spalla Farinello, Andres	General	E	General	10
63	23-10420377-9	Urristi, Ismael Ramon	General	E	General	10
64	27-06541678-1	Ramirez, Maria Cristina	General	E	General	10
65	27-06690458-5	Manzione, Geronima Norma	General	E	General	10
66	27-10248125-4	Trabucco, Maria Isabel	General	E	General	10
67	27-11174296-6	Lara Paganini, Nelida Beatriz	General	E	General	10
68	27-21534326-5	Osso, Angela Maria	General	E	General	10
69	20-06149816-9	Grzych, Alberto Ramon	General	E	General	9
70	20-14539027-4	Avellaneda, Nicolas Orlando	General	E	General	9
71	27-05602730-6	Gonzalez, Prudencia Ramona	General	E	General	9
72	27-14446270-5	Valencia Girado, Maria Ana	General	E	General	9
73	27-18268341-3	Berengue, Marcela	General	E	General	9
74	27-21050539-9	Romero, Maria Isabel	General	E	General	9
75	27-21602514-3	Stescovich, Ambar Margot	General	E	General	9
76	27-22472155-8	Rodriguez, Andrea Veronica	General	E	General	9
77	27-23146220-7	Maddalena, Andrea Mariela	General	E	General	9
78	23-14779898-9	Lopardo, Juan Carlos	General	E	General	8
79	27-05965857-9	Boan, Ana Maria	General	E	General	8
80	27-06030190-0	Gonzalez, Mirta Gladys	General	E	General	8
81	27-17933638-9	Cinieri, Maria Ana Mabel	General	E	General	8
82	27-18103850-6	Bonifati, Maria Alejandra	General	E	General	8
83	27-20057848-7	Cisterna, Viviana Monica	General	E	General	8
84	27-21455892-6	Gomez, Gilda Noemi	General	E	General	8
85	27-22533114-1	Mucznik, Karina Vanesa	General	E	General	8
86	27-22616735-3	Prosperi, Laura Monica	General	E	General	8
87	27-22983630-2	Furnier, Nora Cecilia	General	E	General	8
88	27-23193145-2	Mendez, Maria Cristina	General	E	General	8
89	27-23208369-2	Alderete, Erica Elizabeth	General	E	General	8
90	27-23266021-5	Desimone, Natalia Edith	General	E	General	8

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
91	27-23521733-9	Briones, Veronica	General	E	General	8
92	20-10398818-8	Fonteñez, Juan Felipe	General	E	General	7
93	20-13361179-8	Reyo, Guillermo Jose	General	E	General	7
94	20-16398931-0	Zarate, Luis Edgardo	General	E	General	7
95	20-20432890-1	Gonzalez, Oscar Alejandro	General	E	General	7
96	20-21443948-5	Di Nardo, Gustavo Javier	General	E	General	7
97	23-04702261-4	Spagnolo, Marta Ana	General	E	General	7
98	23-20430599-4	Vega, Nilda Susana Samanta	General	E	General	7
99	27-05267669-5	Torres, Elba	General	E	General	7
100	27-05274490-9	Maccario, Mirta Nelida	General	E	General	7
101	27-10132737-5	Escudero, Maria del Carmen	General	E	General	7
102	27-14630597-6	Pinat, Carmen Azucena	General	E	General	7
103	27-16379996-6	Simonelli, Maria Angela	General	E	General	7
104	27-22456815-6	Martin, Maria del Carmen	General	E	General	7
105	27-22600902-2	Gomez, Elizabeth Sandra Veronica	General	E	General	7
106	27-23138550-4	Morinico, Griselda Ivana	General	E	General	7
107	27-23628963-5	Serra, Maria Florencia	General	E	General	7
108	27-23921429-6	Santanera, Marina Susana	General	E	General	7
109	27-23952524-0	Palavecino, Karina Elizabeth	General	E	General	7
110	27-24009830-5	Palavecino, Patricia del Carmen	General	E	General	7
111	20-05446490-9	Quintero, Raul Agapito	General	E	General	6
112	20-08591067-2	Moreno, Jorge Raul	General	E	General	6
113	27-20345717-6	Galindo, Maria Clarisa	General	E	General	6
114	27-20404840-7	Valledor, Marina Laura	General	E	General	6
115	27-20729024-1	Quercia, Silvana Beatriz	General	E	General	6
116	27-21472063-4	Gonzalez, Silvana Noemi	General	E	General	6
117	27-22990940-7	Vargas, Veronica Juana	General	E	General	6
118	20-22522002-7	Granja Bazan, Christian Ricardo	General	E	General	5
119	20-24430922-5	Villafañe, Emilio Andres	General	E	General	5
120	27-12702816-3	Vera, Lilian Beatriz Maria	General	E	General	5
121	27-13683854-2	Muñoz, Lidia Haydee	General	E	General	5
122	27-21669159-3	Carnaghi, Monica Cristina	General	E	General	5
123	27-24220676-8	Franquini, Paola Nazarena	General	E	General	5
124	27-24375062-3	Avila, Andrea	General	E	General	5
125	27-24691782-0	Janett, Cecilia Mara	General	E	General	5
126	23-22128523-9	Reyes, Alejandro Daniel	General	E	General	4
127	27-18771033-8	Acosta, Lourdes Catalina	General	E	General	4
128	27-22229143-2	Vassallo, Laura Edith	General	E	General	4
129	27-24708130-0	Salvatore, Gabriela Alejandra	General	E	General	4
130	20-23805865-2	Lusso, Juan Francisco	General	E	General	0
131	23-21475271-9	Blanco, Pablo Oscar	General	E	General	0
132	27-22364801-6	Hartmann, Adriana Carolina	General	E	General	0
133	27-23426874-6	Sandoval, Maria Gabriela	General	E	General	0
134	27-25058423-2	Saldivar, Sandra Ines	General	E	General	0
135	27-26280171-9	Covatto, Romina Hilda	General	E	General	0
136	27-29322188-5	Balbastro, Agustina Isabel	General	E	General	0
137	20-05199658-6	Secchi, Alberto Cesar	Profesional	A	General	6
138	20-05940519-6	Redondo, Atilio Jose	Profesional	A	General	5
139	20-08091361-4	Galvan, Juan Pedro	Profesional	A	General	4
140	20-08141738-6	Quintero, Roberto Armando	Profesional	A	General	4
141	20-05149005-4	Traid, Eduardo Alberto	Profesional	B	General	8
142	20-06653501-1	D´eramo, Carlos Italo	Profesional	B	General	8
143	20-16124042-8	Noguera, Ruben Omar	Profesional	B	General	8
144	20-04860432-4	Jauregui, Carlos Benito	Profesional	B	General	7
145	27-16323039-4	Reyes, Teresa Maria	Profesional	B	General	7
146	20-07693661-8	Ferrer, Carlos Ernesto	Profesional	B	General	5
147	20-13131977-1	Vricella Ricci, Aldo Bruno	Profesional	B	General	5
148	23-04166920-9	Gros, Carlos Augusto	Profesional	B	General	5
149	20-04407426-6	Raspi, Arturo Emilio	Profesional	B	General	4
150	20-13570067-4	Manzano, Roberto Daniel	Profesional	B	General	4
151	20-16082653-4	Viola, Juan Carlos	Profesional	B	General	3
152	27-04091850-2	Jambrina, Maria del Carmen	Profesional	B	General	0
153	27-05963451-3	Dupuy, Isabel Cristina	Profesional	C	General	10
154	20-06586988-9	Verde, Atilio	Profesional	C	General	9
155	27-11224993-7	Riganti Oliva, Emilia Estela	Profesional	C	General	9
156	20-14962097-5	Bonillo, Jose Alberto	Profesional	C	General	8
157	23-10202567-9	Guglielmetti, Ricardo Guillermo	Profesional	C	General	8
158	27-11360606-7	Pugliese, Maria Cristina	Profesional	C	General	8
159	27-06170140-6	Weiss, Ana Maria	Profesional	C	General	7
160	27-06418505-0	Arena, Marta Viviana	Profesional	C	General	7
161	20-11530572-8	Traverso, Horacio Nestor	Profesional	C	General	4
162	20-14602648-7	Gonzalez Magot, Miguel Angel	Profesional	D	General	9
163	27-21138256-8	Serra, Mariela Alejandra	Profesional	D	General	9
164	20-17186398-9	Delgado, Guillermo Jorge	Profesional	D	General	8
165	20-17450121-2	Cazaux, Pablo German Federico	Profesional	D	General	6
166	20-20899144-3	Ayala, Dario Hector	Profesional	D	General	4
167	20-21748668-9	De Rosso Sabalette, Nelson	Profesional	D	General	4
168	27-21431233-1	Mammano, Alicia Viviana	Profesional	D	General	4
169	27-23516736-6	Falcke, Julieta Carina	Profesional	D	General	4
170	27-23935290-7	De Rosso Sabalette, Mariela Alejandra	Profesional	D	General	4
171	20-26518601-8	Torrada, Alfredo Luis	Profesional	D	General	0
172	27-26769482-1	Viturro, Cynthia Anabella	Profesional	D	General	0
173	27-27534649-2	Bordon, Marcia Vanesa	Profesional	D	General	0
174	27-28692898-1	Scacchi, Maria Susana	Profesional	D	General	0

e. 11/02/2009 Nº 7786/09 v. 11/02/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
Y
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 16/2009 y 554/2009

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente JefGabMin-Exp000007/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Tribunal, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Tribunal Fiscal de la Nación

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-06060687-6	Merlo, Veronica Marcela Nelida	General	B	General	8
2	27-10776947-7	Fleuraud, Norma Haydee	General	B	General	7
3	27-14627253-9	Herrera, Graciela Noemi	General	B	General	7
4	27-14363587-8	Rouco, Edith Valeria	General	B	General	4
5	20-13603076-1	Bellomo, Rodolfo Ernesto	General	B	General	2
6	27-21487083-0	Libares, Bettina Monica	General	B	General	2
7	27-05591206-3	Lorusso, Silvia Felisa	General	C	General	10
8	27-13308858-5	Gambacorta, Nora Edith	General	C	General	9
9	27-11635430-1	Rodriguez, Roxana Candelaria	General	C	General	4
10	27-22767946-3	Jimenez, Viviana Karina	General	C	General	1
11	27-29594975-4	Fernandez Aparicio, Maria del Rosario	General	C	General	0
12	27-04474177-1	Schiavo, Luisa Cristina	General	D	General	10
13	27-04604326-5	Pangaro, Eleonora	General	D	General	9
14	27-13482781-0	Bianculli, Miriam Alejandra	General	D	General	9
15	27-18141099-5	Battaglia, Sandra Silvina	General	D	General	9
16	27-05204994-1	Sorbello, Maria Esther	General	D	General	8
17	27-10478144-1	Roncagliolo, Liliana Aurora	General	D	General	8
18	27-12987816-4	Burastero, Marta Adriana	General	D	General	8
19	27-16054493-2	Di Paola, Patricia Noemi	General	D	General	8
20	27-20988616-8	Stranieri, Ana Maria Lucrecia	General	D	General	8
21	20-21972884-1	Jost, Roberto Teofilo	General	D	General	7
22	27-16973672-9	Roncagliolo, Veronica Alba	General	D	General	7
23	27-20313456-3	Acevedo, Casandra Maria Moira	General	D	General	7
24	20-11266758-0	Rodriguez Jauregui, Leandro Jose	General	D	General	6
25	20-17299026-7	Martinez, Fabio Emilio	General	D	General	6
26	20-21121785-6	Hrycaniñk, Claudio Javier	General	D	General	6
27	27-05944058-1	Villalba, Carmen Cayetana	General	D	General	6
28	27-11355463-6	Pozzi, Rosa Matilde	General	D	General	6
29	27-12989479-8	Bousquet, Graciela Maria	General	D	General	6
30	20-11371672-0	Gonzalez, Nestor Omar	General	D	General	5
31	20-17900186-2	Lafuente, Pablo Eduardo	General	D	General	5
32	23-07605268-9	Tramontana, Ricardo Miguel	General	D	General	5
33	27-05300178-0	Ferreyra, Alicia Mercedez	General	D	General	5
34	20-25226806-6	Zalinkevicius, Gustavo	General	D	General	4
35	20-27273118-8	Cosenzo, Javier Matias	General	D	General	4
36	27-14851335-5	Martinez, Patricia Monica	General	D	General	4
37	27-12668502-0	Cane, Silvia	General	D	General	2
38	20-18323755-2	Salinas, Hilario	General	D	General	0
39	20-27649304-4	Favaloro, Maximiliano Alberto	General	D	General	0
40	27-25370325-9	Lighezzolo, Romina Analia	General	D	General	0
41	27-28062193-0	Jimenez, Analia Cecilia	General	D	General	0
42	20-17232952-8	Stranieri, Vicente	General	E	General	9
43	27-26038970-5	De la Torre, Romina Elisa	General	E	General	3
44	27-21455416-5	Vargas, Maria Cristina	General	E	General	2
45	20-31933089-6	Cosenzo, Jonathan Sebastian	General	E	General	0
46	20-04364677-0	Megasini, Jose Carlos	Profesional	A	General	8
47	27-10401812-8	Goldman, Teresa Paulina	Profesional	A	General	8
48	20-04407850-4	Fernandez de Cuevas, Juan Carlos	Profesional	A	General	7
49	27-06166985-5	Burastero, Alicia Ines	Profesional	A	General	7
50	27-06666274-3	Carballo, Graciela Rosa	Profesional	A	General	7
51	27-11438032-1	Chapela, Monica Beatriz	Profesional	A	General	7
52	27-11534798-0	Marmillon, Viviana	Profesional	A	General	7
53	27-16348298-9	Mancinelli, Graciela Edith	Profesional	A	General	7
54	27-06686297-1	Blasi, Beatriz Alicia	Profesional	A	General	6
55	27-14902832-9	Pintos, Maria Estela Vivian	Profesional	A	General	6
56	27-13699476-5	Pontiggia, Viviana Graciela	Profesional	A	General	5
57	27-20583219-5	Burattini, Maria Laura	Profesional	A	General	5
58	20-13464237-9	Casiraghi, Humberto Alejandro Enrique	Profesional	A	General	4
59	27-13285791-7	Abalsamo, Antonia Magdalena	Profesional	A	General	4
60	27-16822459-7	Guzman, Laura Amalia	Profesional	A	General	4
61	27-17108591-3	Gomez, Edith Viviana	Profesional	A	General	4
62	27-17525120-6	Armagnague, Maria Alejandra	Profesional	A	General	2
63	27-18343430-1	Sanchez Succar, Maria Alejandra	Profesional	A	General	2
64	27-20726897-1	Gouarderes, Maria Herminia	Profesional	A	General	0
65	27-21594232-0	Canto, Maria Eugenia	Profesional	A	General	0
66	27-23371816-0	Solari, Eva Maria Manuela	Profesional	A	General	0
67	27-06219239-4	Gonzalez, Noemi Alicia	Profesional	B	General	6
68	27-13935058-3	Cereijo, Claudia Ines	Profesional	B	General	5
69	20-16765760-6	Perez, Jose Luis	Profesional	B	General	4
70	20-17706883-8	Menendez, Gustavo Daniel	Profesional	B	General	4
71	20-21951354-3	Preter, Marcelo Ruben	Profesional	B	General	4
72	23-22277591-4	De Marco, Maria Alejandra	Profesional	B	General	4
73	20-20665298-6	Sevares, Alejandro Cesar	Profesional	B	General	3
74	20-20922062-9	Schwarzbach, Damian Ariel	Profesional	B	General	3
75	27-22156689-6	Gadea, Maria de los Angeles	Profesional	B	General	3
76	27-20250501-0	Trench, Laura Cecilia	Profesional	B	General	2
77	27-20597453-4	Triulzi, Cristina Milena	Profesional	B	General	2
78	27-23326736-3	Delfino, Ana Maria Juana	Profesional	B	General	0
79	27-27231031-4	Sotelo, Julieta Romina	Profesional	B	General	0
80	27-10401866-7	Fernandez Cardenas, Maria Ines	Profesional	C	General	9
81	20-21953596-2	Russo, Roberto Daniel	Profesional	D	General	7
82	23-14886899-9	Quiroga, Gonzalo Horacio	Profesional	D	General	6
83	27-02887453-2	Rodriguez Lorenzo, Raquel Ines	Profesional	D	General	5
84	27-25705401-8	Capria, Maria Adriana	Profesional	D	General	1
85	20-25314947-8	Lopez Villabrille, Pablo Martin	Profesional	D	General	0
86	27-25915905-4	Ortiz, Soledad	Profesional	D	General	0
87	27-26461921-7	Ambieni, Valeria Virginia	Profesional	D	General	0
88	27-26690754-6	Fried Pablo, Leslie Ruth	Profesional	D	General	0

e. 11/02/2009 Nº 7783/09 v. 11/02/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 17/2009

Bs. As., 23/1/2009

VISTO la Ley Nº 24.901, el Decreto Nº 1193 del 8 de octubre de 1998 y la Resolución Nº 428/99 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se aprueba el NOMECLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que en reuniones ordinarias del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se trató la necesidad de establecer una normativa para la asignación del adicional por dependencia así como la readecuación de los porcentajes establecidos para ello.

Que en el Acta Nº 238 de la reunión extraordinaria del citado Directorio se aprueba por unanimidad la propuesta de establecer una normativa para la valoración de la dependencia, definiendo líneas de corte para la categoría de Dependencia y la Semi Dependencia así como los porcentajes adicionales para cada una de éstas y los recursos humanos afectados para su atención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por el artículo 5º apartado a) y e) del ANEXO A del Decreto 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución Nº 1 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el apartado d) del texto que le corresponde.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suscribir la decisión del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD que aprueba llevar a cabo a partir del 1º de enero de 2009, una prueba piloto para la valoración de la dependencia, definiendo líneas de corte para la categoría de Dependencia y la Semi Dependencia así como los porcentajes adicionales para cada una de éstas y los recursos humanos afectados para su atención, integradas a la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI, Presidenta, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

ANEXO I

1. Definición del FIM como instrumento válido para la valoración de la dependencia.

2. Definición de la línea de corte para la Dependencia Total de hasta 53 del citado instrumento con un 70% de incremento sobre el valor de la prestación vigente.

3. Definición de la línea de corte para la Semi Dependencia de hasta 71 del citado instrumento con un 35% de incremento sobre el valor de la prestación vigente.

4. Las instituciones que atiendan la población con Dependencia Total, deberán contar con recursos humanos técnico asistenciales en una relación 1 a 1 con respecto a dicha población.

5. Las instituciones que atiendan población con Semi Dependencia, sus recursos técnico asistenciales deberán superar lo establecido por la normativa vigente.

6. La población a evaluar tanto por el PAMI como por el PROFE será la que actualmente recibe prestaciones de Hogar, Hogar con Centro de Día y Hogar con Centro Educativo Terapéutico.

7. Para el resto de las Obras Sociales Nacionales, el APE y la Superintendencia de Servicios de Salud, se implementará un proceso de evaluación con el instrumento aprobado durante el año 2009, sin la exigencia del mismo para el reconocimiento de la dependencia. Durante el transcurso del año 2009 el adicional por dependencia será el que actualmente se reconoce para ello de 35%.

8. Esta propuesta, con los resultados de lo implementado por el PAMI y el PROFE, será nuevamente evaluada en el término de seis meses a partir del comienzo de su aplicación.

e. 11/02/2009 Nº 7700/09 v. 11/02/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
Y
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución Conjunta 18/2009

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente A-00254/2009 del registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1.991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Tribunal, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Ing. GALDINO A. CATTANEO, Presidente, Tribunal de Tasaciones de la Nación.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Tribunal de Tasaciones de la Nación

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	23-14102186-9	Guillermo, Sergio Gerardo	General	C	General	9
2	27-10814072-6	Scanavino, Monica Alicia	General	C	General	9
3	20-11787406-1	Fossati, Juan Carlos	General	C	General	5
4	27-14614373-9	Trucco, Elvira Mabel	General	D	General	10
5	27-10692656-0	Luca, Maria Elena	General	D	General	8
6	27-22326669-5	Felipe, Karina	General	D	General	7
7	20-11842900-2	Martinez, Daniel Fernando	Profesional	A	General	8
8	23-06178915-4	Cumbo, Nelida Josefina	Profesional	A	General	8
9	20-05082754-3	Berraondo, Ruben Agustin	Profesional	B	General	9
10	23-04757034-4	Cifarelli, Marta Yolanda	Profesional	B	General	9
11	27-04648029-0	Dominguez, Elba Elena	Profesional	B	General	9
12	27-05093339-9	Martino, Ana Maria	Profesional	B	General	9
13	27-09796380-6	Saraniti, Angela	Profesional	B	General	9
14	20-04703585-7	Longhi, Ambrosio Lazaro	Profesional	B	General	8
15	27-11316901-5	Lewkowicz, Ana Beatriz	Profesional	B	General	8
16	20-08609423-2	Martin, Angel Mauro	Profesional	B	General	7
17	27-12741336-9	Ponce, Maria Cristina	Profesional	B	General	5
18	27-13991753-2	Orrasch, Alejandra Devora	Profesional	B	General	5
19	27-12902581-1	Oliver, Graciela	Profesional	C	General	9
20	20-12941974-2	Cigliano, Andres	Profesional	C	General	8
21	20-12506767-1	Gioia, Cesar Augusto	Profesional	C	General	7
22	27-14432233-4	Alonso, Maria Alejandra	Profesional	C	General	7
23	20-13132348-5	Vidal Castro, Miguel Angel	Profesional	C	General	6
24	27-13265381-5	Arimidzu, Silvia Susana	Profesional	C	General	6
25	20-20027464-5	Michalina, Claudio Antonio	Profesional	C	General	5
26	27-20198262-1	Brescia, Susana Beatriz	Profesional	D	General	7

e. 11/02/2009 Nº 7787/09 v. 11/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 3/2009

Ref. P.A.NCM 4821.10.00

Bs. As., 9/2/2009

VISTO las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, y teniendo en cuenta la Resolución Nº 11 de fecha 20 de Enero de 2009, de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 Y ACE 36, se informa que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en las P.A. NCM 4821.10.00, efectuadas por la firma "CIA. BEBIDAS DAS AMERICA - AMBEV", deberá procederse a la ejecución de las garantías constituidas oportunamente, ello teniendo en cuenta que evaluada la documentación correspondiente se detectó que no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR y en consecuencia, se deberá dispensar el tratamiento arancelario de extrazona.

De acuerdo con el artículo 4º de la citada Resolución deberá procederse a la formulación de los cargos correspondientes por los derechos e impuestos dejados de percibir en la Destinación de Importación 08 073 IC04 107287 G.

Déjase sin efecto la Nota Externa Nº 1/ 2009 (SDG CAD)

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 11/02/2009 Nº 8534/09 v. 11/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

Resolución Nº 35/2009

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0450336/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario adoptar las medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman este departamento de Estado.

Que en tal sentido corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores, a las dispuestas por la norma citada precedentemente, así como también la parte pertinente a las Coordinaciones de Area de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Artículo 3º del Decreto Nº 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008.

Por ello,

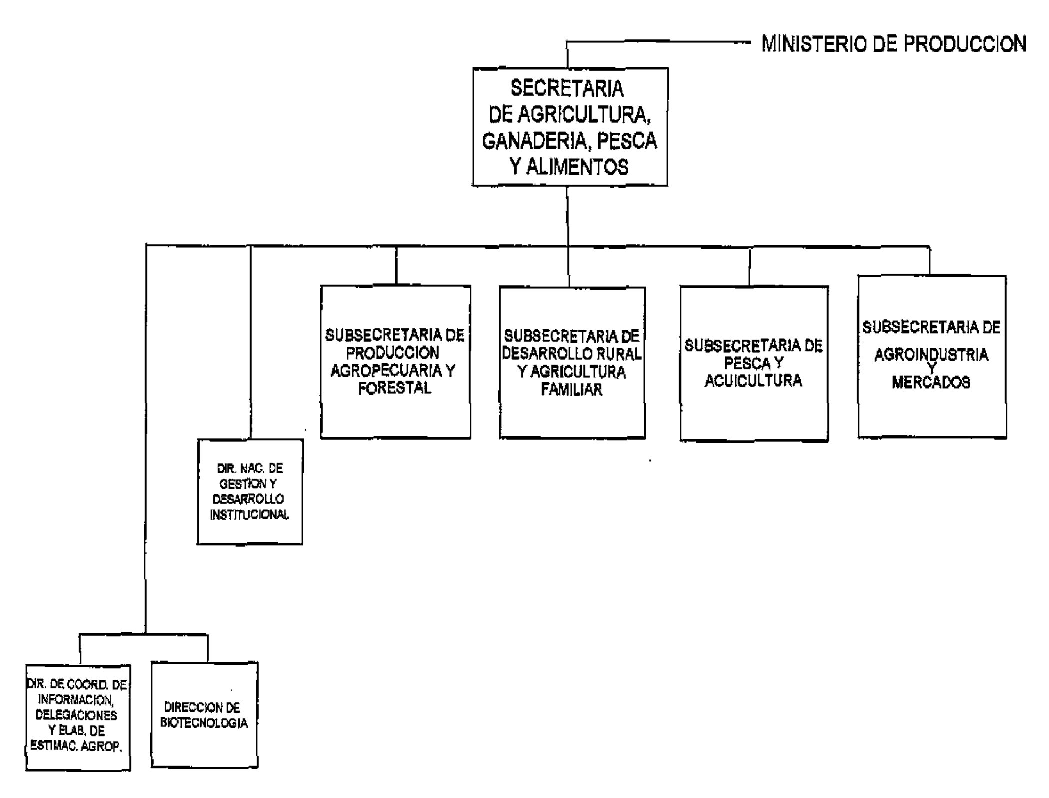
LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante de la presente medida.

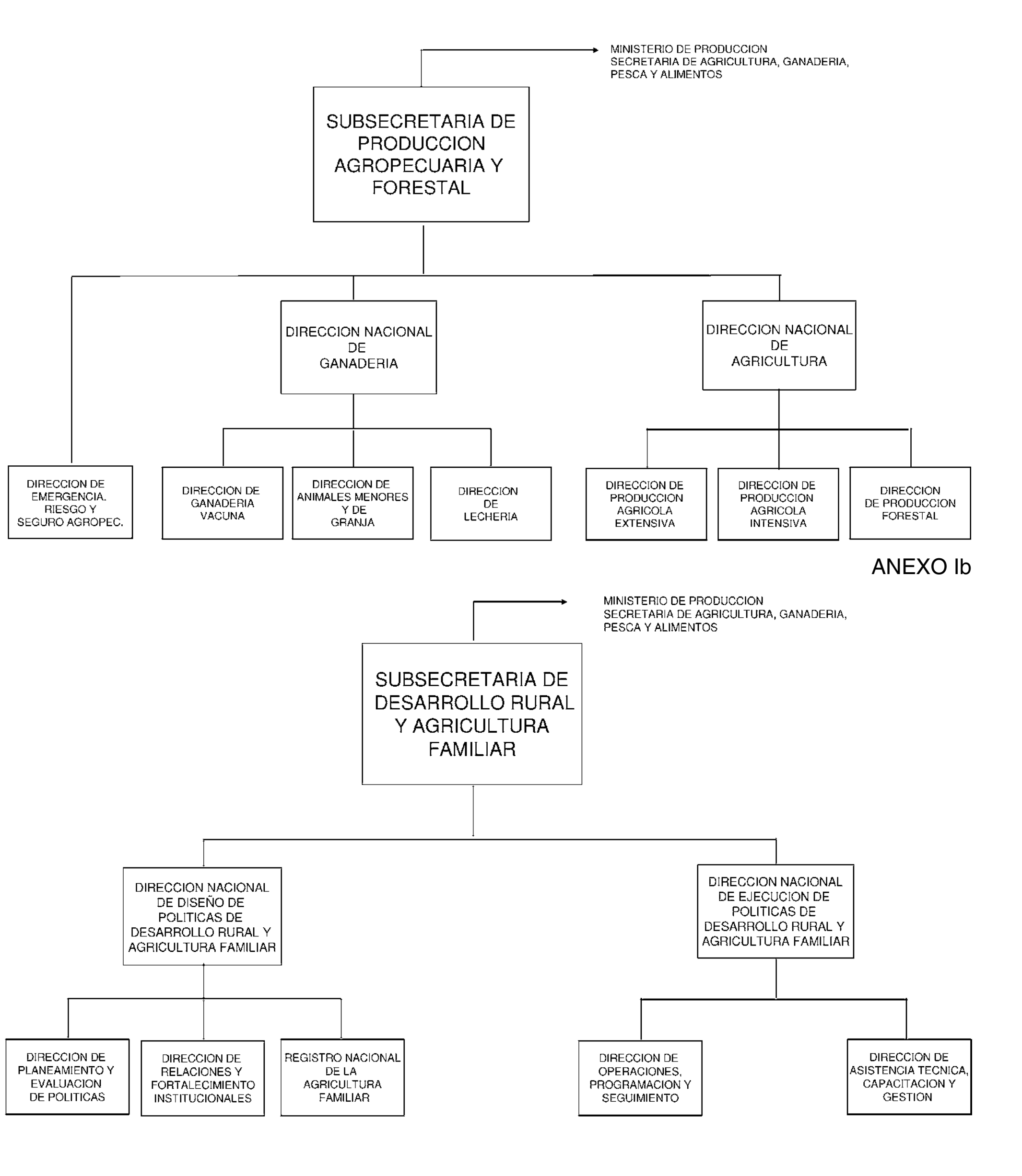
ARTICULO 2º — Apruébanse las Coordinaciones de Area de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA A. GIORGI, Ministra de Producción.

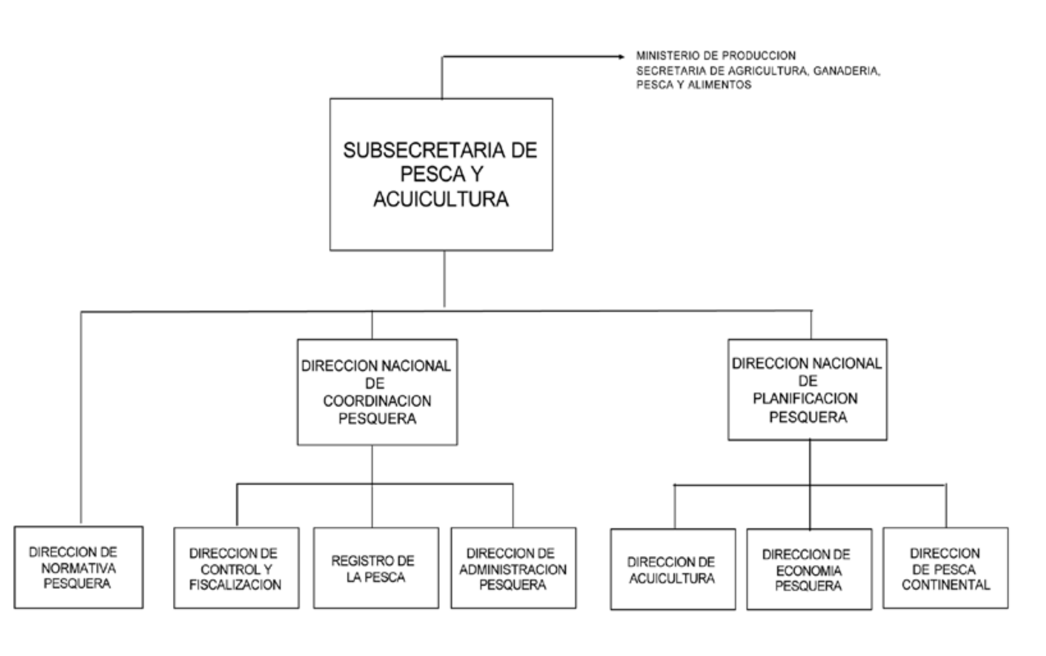
ANEXO I



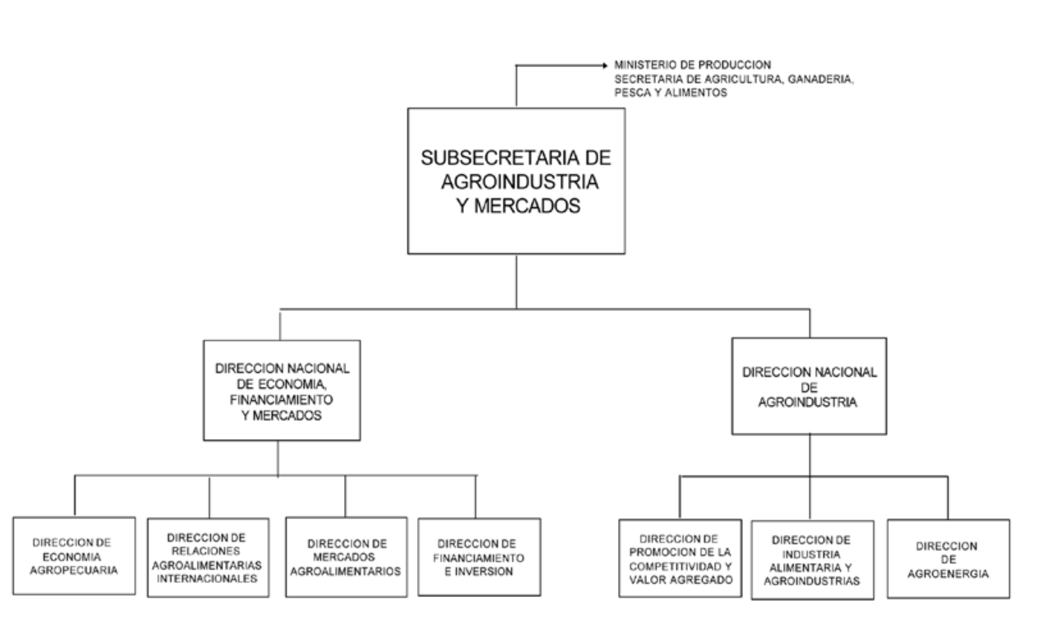
ANEXO Ia



ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO II

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE GANADERIA

DIRECCION DE GANADERIA VACUNA

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de la ganadería vacuna, reconociendo las diferencias regionales de la misma, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción ganadera vacuna, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas etapas de producción primaria, logística y transporte del sector ganadero vacuno.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo de la cadena de carne vacuna, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de la misma, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso ganadero.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a la cadena de carne vacuna.

7. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE GANADERIA

DIRECCION DE ANIMALES MENORES Y DE GRANJA

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de los animales menores y de granja, especialmente ovinos, caprinos, porcinos y aves, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos relacionados con la producción de animales menores y de granja, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector de animales menores y de granja, abarcando las etapas de producción primaria y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas referidas al sector de animales menores y de granja, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a los diferentes sectores productivos de animales menores y de granja.

6. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE GANADERIA

DIRECCION DE LECHERIA

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional del sector lechero, reconociendo las diferencias regionales del mismo, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos relacionados con la producción lechera, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia del sector productivo de la cadena lechera, abarcando las etapas de producción primaria y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo de la cadena lechera, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de la misma, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso en el sector lechero.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas al sector productivo de la cadena lechera.

7. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA EXTENSIVA

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de los cultivos agrícolas de tipo extensivo, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción agrícola extensiva, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector agrícola extensivo, abarcando la producción primaria, almacenamiento primado en origen y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo de las cadenas agroalimentarias, agroenergéticas e industriales de base agrícola extensiva, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola' extensivo.

8. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes cadenas agrícolas de tipo extensivo.

7. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA INTENSIVA

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de los cultivos agrícolas de tipo intensivo, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos relacionados con la producción agrícola intensiva, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector de cultivos intensivos, abarcando las etapas de producción primaria, almacenamiento y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas referidas, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola intensivo.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes producciones agrícolas de tipo intensivo.

7. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL

ACCIONES

1. Diseñar los programas de producción forestal nacional y/o regional, evaluando su inserción en las estructuras productivas nacionales e internacionales.

2. Elaborar y ejecutar los programas y/o acciones que permitan la evaluación y el control de las distintas etapas del proceso productivo forestal y foresto-industrial.

3. Elaborar y ejecutar los programas, acciones y pautas técnicas tendientes a lograr una óptima utilización productiva de los bosques implantados, procurando el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías, tendiendo al uso racional de los mismos.

4. Promover la implantación de bosques cultivados, planificando las metas de forestación, proponiendo e instrumentando los mecanismos alternativos de promoción.

5. Diseñar y ejecutar los programas de fomento y viabilidad de actividades forestales y foresto-industriales, señaladas como prioritarias en el marco de las políticas nacionales.

6. Elaborar propuestas de políticas de promoción, desarrollo y fiscalización de las diferentes fases del proceso de producción forestal, en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE POLITICAS

ACCIONES

1. Planear estratégicamente las características y los lineamientos de las intervenciones en el ámbito del desarrollo rural y la agricultura familiar.

2. Diseñar indicadores de impacto para evaluar políticas, planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo rural y en apoyo de la agricultura familiar.

3. Coordinar la evaluación del impacto de políticas, planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo rural y en apoyo de la agricultura familiar.

4. Generar información primaria básica sobre desarrollo rural y agricultura familiar, articulando acciones con las áreas vinculadas.

5. Recopilar información sobre lo que se produce intelectualmente y se realiza en materia de desarrollo rural y agricultura familiar en la REPUBLICA ARGENTINA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE RELACIONES Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONALES

ACCIONES

1. Coordinar, programar y ejecutar acciones de fortalecimiento de la institucionalidad pública del desarrollo rural en el marco de los lineamientos y planes estratégicos adoptados.

2. Coordinar, programar y ejecutar acciones de fortalecimiento del espacio institucional público-privado, promoviendo la participación de las organizaciones vinculadas al sector en el diseño y acompañamiento de las políticas de desarrollo rural y agricultura familiar.

3. Asistir en la coordinación de mecanismos permanentes de consulta y concertación con los gobiernos provinciales, locales y/o entidades representativas de los diferentes sectores, en materia de desarrollo rural, diseñando sistemas de comunicación que permitan una información ágil y actualizada.

4. Coordinar, programar y ejecutar acciones de fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas al servicio del desarrollo rural y/u organizaciones representativas del sector de la agricultura familiar.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

ACCIONES

1. Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas al Registro Nacional de la Agricultura Familiar, así como al tratamiento de la información resultante de dicho registro.

2. Planificar y supervisar la ejecución de las operaciones registrales, capacitando a los operadores del sistema.

3. Diseñar, proponer e implementar los sistemas de registro, tanto físicos como electrónicos.

4. Diagramar, elaborar, imprimir y distribuir la documentación necesaria en las operaciones del Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

5. Supervisar la recepción, carga de datos al sistema informático y procesamiento de la información.

6. Proyectar y organizar las tareas de difusión de las actividades del Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

7. Verificar las denuncias sobre irregularidades o incumplimientos relativos al registro y/o a sus inscriptos.

8. Proponer los valores de los parámetros que definen el universo que integra la agricultura familiar y los estratos o segmentos poblacionales que lo componen, a los fines de ajustar mejor las políticas diferenciales.

9. Sistematizar y analizar los datos obtenidos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar, con el objeto de generar información estratégica que sirva para la caracterización de los estratos o segmentos poblacionales definidos.

10. Colaborar en la elaboración de propuestas de acción de políticas diferenciales para la agricultura familiar.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE OPERACIONES, PROGRAMACION Y SEGUIMIENTO

ACCIONES

1. Coordinar las operaciones de ejecución de programas y proyectos de desarrollo rural y agricultura familiar.

2. Monitorear el desempeño de programas, proyectos y acciones de desarrollo rural y en apoyo de la agricultura familiar.

3. Proponer y coordinar la realización de estudios e investigaciones destinadas a proveer información pertinente para el mejor desempeño de programas y proyectos de desarrollo rural y en apoyo de la agricultura familiar.

4. Sistematizar los resultados de programas, proyectos y acciones de desarrollo rural y en apoyo de la agricultura familiar.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION Y GESTION

ACCIONES

1. Coordinar, programar y ejecutar acciones de apoyo técnico para la gestión de los emprendimientos de la agricultura familiar en el marco de los lineamientos y planes estratégicos adoptados.

2. Coordinar, programar y ejecutar acciones que pongan la innovación tecnológica apropiada al servicio de los emprendimientos de la agricultura familiar.

3. Coordinar, programar y ejecutar acciones especificas de apoyo técnico para la gestión de las organizaciones sectoriales de la agricultura familiar.

4. Coordinar, programar y ejecutar acciones específicas de apoyo técnico para la gestión de los emprendimientos de las comunidades aborígenes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA
DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION

ACCIONES

1. Coordinar las tareas de fiscalización de las actividades pesqueras en todo el ámbito de la jurisdicción nacional.

2. Supervisar las actividades de los distritos pesqueros.

3. Conducir el cuerpo de inspectores afectados al control de las actividades pesqueras.

4. Realizar actividades coordinadas con los cuerpos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas que colaboren en las tareas de fiscalización.

5. Coordinar y fiscalizar las actividades de monitoreo satelital y el cumplimiento de la normativa sobre el particular.

6. Controlar que las presentaciones de las declaraciones juradas de las capturas obtenidas sean realizadas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva y comprobar la veracidad de las mismas.

7. Analizar e integrar la información proporcionada por las actividades de inspección, de monitoreo satelital y la proporcionada por las fuerzas de seguridad y por las fuerzas armadas que colaboran en las tareas de fiscalización del área, a fin de detectar presuntas infracciones, elaborando los informes pertinentes.

8. Diseñar y proponer los sistemas de control necesarios para determinar las capturas realizadas.

9. Fiscalizar el desembarco de los productos de la pesca.

10. Supervisar y coordinar las actividades relativas al control de tripulaciones y autorizaciones de embarcos.

11. Administrar el despacho a la pesca de los buques que cumplan con la normativa vigente.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

REGISTRO DE LA PESCA

ACCIONES

1. Administrar la información establecida según el Régimen Federal de Pesca, aprobado por la Ley Nº 24.922 y sus normas complementarias, concordantes, supletorias y reglamentarias, respecto de todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en el ámbito nacional.

2. Emitir las certificaciones que se requieran en base a la información contenida en el registro a su cargo.

3. Intervenir en las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental y efectuar los dictámenes técnicos correspondientes.

4. Incorporar al registro la información de los actos administrativos producidos por las diversas áreas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

5. Incorporar al registro la información de las sanciones por infracciones aplicadas por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

6. Promover una tarea coordinada con los registros provinciales vinculados con el manejo de información relativa a la misma temática.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE ADMINISTRACION PESQUERA

ACCIONES

1. Supervisar la utilización de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura, las autorizaciones de captura y los cupos de captura por especie asignada a cada buque.

2. Efectuar el control del cumplimiento de las Capturas Máximas Permisibles por especie, establecidas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

3. Evaluar las solicitudes de transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, de autorizaciones de captura o cupos de captura por especie asignada a cada buque.

4. Efectuar el seguimiento del pago de aranceles y derechos fijados por la normativa vigente y de cuotas de planes de pago por multas y sanciones, informando los incumplimientos a efectos de realizar las intimaciones que correspondan.

5. Actualizar los sistemas de recolección de datos de la actividad pesquera marítima.

6. Intervenir en las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental.

7. Procesar toda la documentación de captura, actualizar dicha información en las bases de datos que corresponda, informando a las áreas correspondientes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE ACUICULTURA

ACCIONES

1. Entender en las actividades relativas a la acuicultura que se desarrollen en todo el ámbito-nacional.

2. Promover la acuicultura por medio de la investigación científica y tecnológica.

3. Estimular la innovación, adaptación y mejoramiento de las tecnologías de la acuicultura, aumentando los niveles de producción y productividad, promoviendo la diversificación de las producciones.

4. Desarrollar, promover y transferir tecnologías orientadas al conocimiento de aspectos biológicos, del ambiente acuático y del manejo para nuevas especies de cultivo.

5. Fomentar una acuicultura eficiente en todas sus fases, para el logro de un aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos.

6. Proponer el fomento de la actividad, mediante el desarrollo de programas y proyectos.

7. Fomentar programas de capacitación de los agentes intervinientes en la actividad de acuicultura.

8. Promover y contribuir al aprovechamiento racional de los recursos tomando como producción a la acuicultura, sobre una base de desarrollo social comunitario y sostenible.

9. Contribuir a la preservación del ambiente acuático a través del desarrollo de técnicas de cultivo y de especies hidrobiológicas sobreexplotadas y/o en peligro de extinción.

10. Promover y apoyar el financiamiento para el desarrollo de la actividad de la acuicultura de consumo, especialmente en el ámbito artesanal.

11. Contribuir a la generación de empleo productivo, a través de la diversificación del ámbito rural.

12. Generar los datos y la información a incorporar en el sistema permanente de estadística.

13. Propiciar la captación de recursos económicos, financieros y tecnológicos provenientes de fuentes de cooperación del país y del extranjero.

14. Promover los estudios sobre comercialización, procesamiento y obtención de valor agregado que faciliten los mecanismos de distribución y colocación de productos de la acuicultura, coordinando su accionar con las áreas correspondientes.

15. Analizar las solicitudes para la importación y exportación de organismos acuáticos vivos y emitir los certificados de autorización.

16. Organizar cursos teórico-prácticos de la especialidad y promover su dictado.

17. Coordinar las actividades de los centros de desarrollo acuícola, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE ECONOMIA PESQUERA

ACCIONES

1. Generar y mantener actualizado el sistema permanente de estadística pesquera.

2. Realizar análisis e informes periódicos sobre la situación socioeconómica de la actividad pesquera y de acuicultura, proponiendo las medidas que se consideren pertinentes.

3. Analizar y proponer instrumentos de política macroeconómica relativos al sector pesquero;

4. Realizar informes sobre la situación de la pesca y de la acuicultura y el comercio de sus productos en el ámbito internacional.

5. Proponer la vinculación con los organismos del ESTADO NACIONAL con responsabilidad directa en los distintos temas del área, elaborando alternativas sobre posiciones del país y su participación en las negociaciones comerciales con terceros países/bloques de países y/o en los foros nacionales e internacionales vinculados con el sistema pesquero marítimo en sus aspectos socioeconómicos.

6. Proponer, en coordinación con los organismos del ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales, encuestas y censos sobre los aspectos socioeconómicos del sistema pesquero argentino.

7. Analizar los temas relacionados con las actividades económicas generadoras de bienes y servicios vinculados con la pesca y la acuicultura.

8. Generar índices/indicadores socioeconómicos de las actividades pesqueras y de acuicultura (rendimientos, rentabilidad, etcétera) y proponer medidas en concordancia con sus resultados y evolución.

9. Proponer la difusión de la información sobre los aspectos socioeconómicos de las actividades pesqueras y de acuicultura.

10. Asistir y asesorar en la relación con otras dependencias del ESTADO NACIONAL con incumbencia en temas vinculados con la problemática socioeconómica de las actividades pesqueras y de acuicultura.

11. Evaluar en forma conjunta con las dependencias correspondientes de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera, los resultados de los proyectos de pesca experimental que signifiquen una innovación sobre los caladeros donde desarrollar la actividad o las artes de captura a emplear, a efectos de asesorar sobre su viabilidad.

12. Analizar los efectos de la implementación del Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura, en los aspectos socioeconómicos y generar los informes correspondientes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE PESCA CONTINENTAL

ACCIONES

1. Promover la gestión y desarrollo de las actividades relativas a la pesca continental en el ámbito nacional.

2. Elaborar políticas y programas nacionales de explotación sustentable, recuperación y protección de los recursos pesqueros continentales en los ecosistemas fluviales y lacustres de las diferentes jurisdicciones, de común acuerdo con las autoridades competentes.

3. Proponer acciones coordinadas con las áreas pertinentes de los gobiernos provinciales a efectos de desarrollar tareas armonizadas respecto de la pesca continental, especialmente en el caso de pesquerías compartidas.

4. Elaborar, proponer y promover con las provincias, la normativa para definir el manejo sustentable de los recursos pesqueros continentales.

5. Promover la capacitación de profesionales, técnicos, administrativos y pescadores, en coordinación con las jurisdicciones correspondientes.

6. Desarrollar y promover programas y/o proyectos sobre estudios acerca de los recursos pesqueros continentales, de común acuerdo con las provincias y otros organismos nacionales y/o provinciales relacionados con dichos recursos y articular el financiamiento de las actividades que se desarrollen en forma conjunta.

7. Proponer estudios sobre mercados internos y de exportación de productos provenientes de las pesquerías continentales en relación a las explotaciones existentes o futuras, en coordinación con otras áreas del ESTADO NACIONAL.

8. Realizar intercambios de conocimientos con otras instituciones, tanto del sector público como del sector privado, nacionales e internacionales, que produzcan o manejen información relativa a la temática de pesquerías continentales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS

DIRECCION DE ECONOMIA AGROPECUARIA

ACCIONES

1. Realizar estudios e investigaciones acerca de los componentes económicos de las políticas sectoriales y su compatibilización con las políticas macroeconómicas.

2. Formular los análisis de costos, evaluación de márgenes y rentabilidad de las empresas del sector agropecuario y forestal con el objeto de alimentar el proceso de formulación de políticas.

3. Asesorar en todo lo relativo a la discusión de las políticas tributarias referidas al sector articulando y coordinando su accionar con los organismos con competencia en la materia.

4. Diseñar y ejecutar programas de cooperación técnica sectoriales a nivel nacional e internacional articulando con otras áreas con competencia en la temática.

5. Intervenir en los aspectos vinculados a proyectos y programas de cooperación con organismos multilaterales, bilaterales y nacionales.

6. Elaborar los indicadores para evaluar el comportamiento del sector y el delineado de políticas específicas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS

DIRECCION DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

ACCIONES

1. Formular y coordinar propuestas de negociación comercial y sanitaria, participando en procesos de integración regional, específicamente en los distintos Grupos de Trabajo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), en materia agropecuaria, agroalimentaria y afines.

2. Preparar las propuestas y participar en negociaciones multilaterales, especialmente aquellas que se realizan en el marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), en temas comerciales, sanitarios, de propiedad intelectual, biotecnológicos y ambientales con impacto en la agricultura y la agroindustria.

3. Coordinar la gestión de las negociaciones bilaterales, tanto de facilitación de acceso a mercados como de cooperación internacional, con organizaciones públicas y/o privadas articulando con otras áreas trabajos conjuntos para preparar las posiciones negociadoras e informes para ser presentados en distintos foros internacionales.

4. Monitorear los procesos de negociaciones internacionales asesorando y asistiendo en materia de recursos genéticos, biotecnología, derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio agrícola y temas ambientales, a las áreas competentes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

5. Elaborar propuestas de negociación para ampliar la participación en los mercados exteriores y favorecer la apertura de nuevos destinos, para las exportaciones de productos agropecuarios, agroindustriales y alimentarios, articulando con otras áreas con competencia en la temática y de acuerdo con los lineamientos políticos generales.

6. Asistir en la coordinación técnica del Punto Focal de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la REPUBLICA ARGENTINA, participando en la definición de la posición nacional en materia de aplicación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

7. Participar en la preparación de la defensa de los intereses del país, en las controversias que se diriman tanto en el ámbito multilateral como en el regional, cuando el sector agropecuario, agroindustrial y alimentario estén involucrados, articulando con otras áreas u organismos con competencia en la materia.

8. Asistir en la representación y coordinación técnica del Punto Focal del “Codex Alimentarius” en la REPUBLICA ARGENTINA, articulando la participación de todos los miembros y observadores del sector público y no gubernamental del citado “Codex” en la órbita nacional.

9. Coordinar las acciones de soporte logístico y administrativo para el personal que cumple funciones en el exterior y articular e integrar las acciones de las Consejerías con las demás áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

10. Asesorar en todo lo relativo a la discusión de las políticas arancelarias y de comercio exterior que involucren a los sectores agroalimentarios, agroindustriales y de producción agropecuaria.

11. Ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación en los temas de su competencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS

DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS

ACCIONES

1. Diseñar y administrar estudios y programas de monitoreo y evaluación permanente de los mercados internos y externos, evaluando su impacto en la producción, en los agentes comerciales y en la agroindustria, asegurando la difusión de información.

2. Efectuar el seguimiento de las actividades de las Bolsas, Cámaras y Mercados proponiendo las estrategias de fiscalización más adecuadas, con el objeto de asegurar su transparencia y el cumplimiento de la normativa que rige su funcionamiento.

3. Participar en convenios internacionales, elaborar información y administrar programas dirigidos a proponer lineamientos de políticas de comercialización tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de los mercados.

4. Efectuar estudios y realizar un seguimiento permanente de la estructura de los mercados, cadenas de comercialización, mecanismos de distribución y formas de articulación de los mercados con la producción.

5. Asistir en la elaboración de la propuesta para la fijación de los valores FOB mínimos e índices de exportación.

6. Participar en el Comité de Agricultura de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).

7. Ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación en los temas de su competencia articulando con otras áreas y organismos nacionales e internacionales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO E INVERSION

ACCIONES

1. Coordinar la elaboración de propuestas para la utilización de diferentes instrumentos de política crediticia, analizando el impacto de las mismas en las actividades agrícola, ganadera, forestal y agroindustrial.

2. Analizar, diseñar y ejecutar instrumentos financieros que permitan mejorar el acceso y las condiciones de crédito, asesorando en materia de financiamiento diferencial para la agricultura familiar; gestión asociativa de fondos rotatorios, de crédito y demás temas vinculados en el marco de los lineamientos y planes estratégicos adoptados por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR.

3. Formular planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo rural para la agricultura familiar, identificando fuentes de financiamiento nacional e internacional y articulando acciones con las áreas vinculadas de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR.

4. Coordinar y/o programar acciones de apoyo financiero a los emprendimientos de la agricultura familiar, coordinando su accionar con las unidades competentes.

5. Proponer y participar en el armado de mecanismos de financiamiento para el sector en articulación con otras áreas y organismos con incumbencia en la temática.

6. Realizar acciones tendientes a apoyar al posicionamiento del sector agropecuario y agroindustrial como destino atractivo para inversiones nacionales y extranjeras.

7. Entender en el desarrollo de los contenidos de los acuerdos de cooperación agrícola que involucren los aspectos relacionados al financiamiento y a las inversiones.

8. Proponer, articular y participar en la formulación de instrumentos para la promoción y desarrollo de inversiones en el sector agropecuario y agroindustrial ejecutando las actividades correspondientes, en articulación con otras áreas con competencia en la materia.

9. Desarrollar un sistema de identificación de oportunidades de inversión haciendo un relevamiento y seguimiento sobre las inversiones de origen local y de origen externo en el sector.

10. Proponer el diseño de instrumentos de apoyo financiero que permitan a conglomerados agropecuarios y agroindustriales mejorar su competitividad, a través de la inversión en la optimización de procesos e incorporación de tecnología.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE AGROINDUSTRIA

DIRECCION DE PROMOCION DE LA COMPETITIVIDAD Y VALOR AGREGADO

ACCIONES

1. Asistir en las políticas y proponer estrategias y acciones, articulando con otras áreas competentes, para asegurar la calidad, la promoción del valor agregado y la diferenciación de productos, industrializados o no.

2. Elaborar, proponer y ejecutar en forma articulada con otras áreas, proyectos y programas vinculados a estrategias técnicas, económicas y organizacionales para mejorar la competitividad de las cadenas de manera sostenible y equitativa favoreciendo la transformación de los productos primarios

3. Elaborar y proponer mecanismos de normalización y certificación de calidad de productos alimenticios y agroindustriales así como el desarrollo y adopción de modelos y sistemas voluntarios para el aseguramiento de la calidad y diferenciación de productos, coordinando su accionar con los distintos organismos con competencia en la materia.

4. Elaborar y proponer políticas de promoción de exportaciones tendientes a aumentar la competitividad de la producción agroalimentaria en los mercados externos.

5. Asesorar y asistir en aspectos relacionados al Código Alimentario Argentino y el Sistema Nacional de Control de Alimentos, así como en la actividad nacional de contacto del “Codex Alimentarius” y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), en aquellos temas vinculados a su competencia.

6. Elaborar propuestas tendientes a la unificación y simplificación de normativas y estrategias vinculadas a los productos alimentarios y agroindustriales emanadas de las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales.

7. Asistir y asesorar en lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley Nº 25.380 de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas y en la aplicación de la Ley Nº 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

8. Coordinar y administrar el Sello de Calidad “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”.

9. Elaborar y ejecutar proyectos y acciones tendientes a promover el turismo rural y las actividades conexas articulando con otros organismos con competencia en la materia.

10. Dimensionar el impacto potencial de algunos cambios a través de simulaciones y planteo de escenarios alternativos en la problemática alimentaria nacional, así como en la generación de empleo y valor agregado en las cadenas alimentarias y agroindustriales.

11. Ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación en los temas de su competencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE AGROINDUSTRIA

DIRECCION DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y AGROINDUSTRIAS

ACCIONES

1. Estudiar la estructura y el funcionamiento de la industria alimentaria y las agroindustrias, identificando y caracterizando a los actores y procesos y a las relaciones técnicas y económicas entre los distintos agentes de las funciones básicas y de apoyo, en permanente articulación con otras áreas competentes.

2. Analizar las relaciones de las cadenas alimentadas y agroindustriales con la economía internacional y nacional articulando con otras áreas competentes en la materia, a fin de identificar y valorar los riesgos y las oportunidades que presentan los distintos mercados y el aporte socioeconómico de las cadenas a la economía en su conjunto.

3. Monitorear la evolución de los principales indicadores microeconómicos de las cadenas alimentarias y agroindustriales, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

4. Elaborar propuestas dirigidas a mejorar la competitividad de las cadenas de manera sostenible y equitativa en articulación con otras áreas con competencia en la materia.

5. Articular con otras áreas la elaboración y propuesta de estrategias de reconversión productiva para el desarrollo y crecimiento de las cadenas que favorezcan la generación de valor agregado, el arraigo y la inclusión social.

6. Ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación en los temas de su competencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE AGROINDUSTRIA

DIRECCION DE AGROENERGIA

ACCIONES

1. Elaborar, coordinar y ejecutar proyectos y acciones para asegurar que el desarrollo de los biocombustibles sea funcional al interés nacional, sectorial y de las economías regionales.

2. Asistir y asesorar en lo relativo a las competencias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, creada por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.093.

3. Elaborar, coordinar y ejecutar proyectos y acciones en el marco de la Ley Nº 26.093 referidas a la promoción de cultivos destinados a la producción de biocombustibles que favorezcan la diversificación productiva del sector agropecuario.

4. Coordinar y participar en estudios técnico-económicos referidos a la agroenergía y particularmente al desarrollo y aplicaciones de los biocombustibles de "segunda generación".

5. Realizar y coordinar estudios con otras áreas y organismos referidos a balances energéticos y emisiones de gases efecto invernadero para los cultivos y sus aplicaciones como biocombustibles, procurando el uso y desarrollo de aquéllos de menor riesgo ambiental.

6. Impulsar la producción y utilización de agroenergía a través de programas en municipios y comunidades, a los efectos del autoabastecimiento energético y el desarrollo de modelos integrados como alternativa productiva para el desarrollo local y territorial.

7. Realizar tareas de promoción del sector mediante la realización de actividades coordinadas con otras instituciones/organismos nacionales e internacionales.

8. Ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación y/o difusión en los temas de su competencia.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PRODUCCION
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
ESCALAFON: SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)

(Niveles Escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	1	1	3	14	11	5	1	35
DIRECCION DE COORDINACION DE INFORMACION, DELEGACIONES Y ELABORACION DE ESTIMACIONES AGROPECUARIAS	0	2	18	29	1	37	0	87
DIRECCION DE BIOTECNOLOGIA	0	1	2	10	5	0	0	18
DIRECCION NACIONAL DE GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	0	2	8	11	2	2	0	25
SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL	1	1	0	2	1	0	0	4
DIRECCION DE EMERGENCIA, RIESGO Y SEGURO AGROPECUARIO	0	1	3	6	0	0	0	10
DIRECCION NACIONAL DE GANADERIA	0	1	3	2	1	1	1	9
DIRECCION DE GANADERIA VACUNA	0	0	2	4	1	1	0	8
DIRECCION DE ANIMALES MENORES Y DE GRANJA	0	0	2	4	1	1	0	8
DIRECCION DE LECHERIA	0	0	2	4	1	1	0	8
DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA	0	1	5	4	2	0	0	12
DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA INTENSIVA	0	0	5	10	3	1	0	19
DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA EXTENSIVA	0	0	5	8	3	1	0	17
DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL	0	0	5	8	3	0	0	16
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	1	0	0	2	0	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	0	1	1	3	0	0	0	5
DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE POLITICAS	0	0	2	3	0	0	0	5
DIRECCION DE RELACIONES Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONALES	0	0	2	3	0	0	0	5
REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR	0	0	1	3	0	0	0	4
DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	0	2	1	4	0	1	0	8
DIRECCION DE OPERACIONES, PROGRAMACION Y SEGUIMIENTO	0	0	2	5	1	1	0	9
DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION Y GESTION	0	0	2	5	1	1	0	9
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA	1	1	0	1	1	1	0	4
DIRECCION DE NORMATIVA PESQUERA	0	0	1	4	2	2	0	9
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA	0	1	1	5	6	2	0	15
DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION	0	0	1	3	5	3	0	12
REGISTRO DE LA PESCA	0	0	1	3	4	2	0	10
DIRECCION DE ADMINISTRACION PESQUERA	0	0	1	3	5	1	0	10
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA	0	1	1	4	4	3	0	13
DIRECCION DE ACUICULTURA	0	0	1	4	3	2	0	10
DIRECCION DE ECONOMIA PESQUERA	0	0	1	3	3	2	0	9
DIRECCION DE PESCA CONTINENTAL	0	0	2	3	3	0	1	9
SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS	1	0	0	1	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS	7	2	5	1	4	5	1	18
DIRECCION DE ECONOMIA AGROPECUARIA	0	0	5	9	5	2	1	22
DIRECCION DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES	0	0	5	9	5	2	0	21
DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS	0	0	5	9	5	2	0	21
DIRECCION DE FINANCIAMIENTO E INVERSION	0	0	5	9	5	2	0	21
DIRECCION NACIONAL DE AGROINDUSTRIA	0	2	3	2	0	2	0	9
DIRECCION DE PROMOCION DE LA COMPETITIVIDAD Y VALOR AGREGADO	0	0	3	1	1	2	0	7
DIRECCION DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y AGROINDUSTRIAS	0	0	3	1	0	1	0	5
DIRECCION DE AGROENERGIA	0	0	3	1	1	1	0	6
TOTALES SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	12	20	121	220	99	90	5	555

ANEXO IIIb

JURISDICCION: MINISTERIO DE PRODUCCION
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 2009
REGIMEN ESCALAFONARIO: SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
			DESDE	HASTA
UNIDAD SECRETARIO	B	4	01/01/2009	31/12/2009

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

COORDINACION DE AREA DE GESTION AMBIENTAL

ACCIONES

1. Asesorar en la gestión ambiental de los agroecosistemas y sus producciones, en el diseño de estrategias de fortalecimiento institucional y de coordinación de políticas en el ámbito local, regional e internacional, relacionadas con la gestión ambiental, y en el diseño y propuesta de normas específicas.

2. Contribuir a la articulación y complementación con los diferentes niveles y sectores de gobierno, del sector público y privado, de los aspectos de la gestión ambiental de los sistemas productivos y de los recursos naturales destinados a la producción agropecuaria y forestal que permitan su uso y conservación, así como la cooperación con organismos internacionales en dichas temáticas.

3. Elaborar planes, programas y proyectos, articulando con otras áreas con competencia en la temática, en lo referente a: ordenamiento territorial rural, sustentabilidad ambiental de la producción, cambio climático global, lucha contra la desertficación, protección, conservación y utilización de la diversidad biológica y de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como otras temáticas vinculadas a la incorporación de la dimensión de la gestión ambiental de los agroecosistemas y sus producciones.

4. Coordinar las acciones que promuevan el desarrollo de sistemas de información, documentación y comunicación permanente entre los actores gubernamentales involucrados.

5. Asistir y elaborar propuestas de negociación en los ámbitos internacionales y regionales en articulación con otras áreas con competencia en la temática, en lo referido a los temas agroambientales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION DE COORDINACION DE INFORMACION, DELEGACIONES

Y ELABORACION DE ESTIMACIONES AGROPECUARIAS

COORDINACION DE AREA TECNICO-ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Asistir en las tareas vinculadas a la ejecución y a la gestión administrativa y presupuestaria del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ESTIMACIONES AGROPECUARIAS, con el objeto de mejorar la calidad de las estimaciones oficiales y facilitar la toma de decisiones.

2. Entender en la coordinación técnico-administrativa de las relaciones interinstitucionales con el Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA), la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES AEROESPACIALES (CONAE), la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA).

3. Coordinar las relaciones técnico-administrativas entre la Dirección de Coordinación de Información, Delegaciones y Elaboración de Estimaciones Agropecuarias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, las distintas áreas de la citada Secretaría, los organismos de la jurisdicción y las delegaciones regionales, así como también las de éstas con las autoridades del sector agropecuario provincial.

4. Supervisar el manejo administrativo-contable de las delegaciones.

5. Coordinar todo lo relativo a la información y/o documentación inherente al personal de las delegaciones.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

COORDINACION DE AREA DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

ACCIONES

1. Evaluar el desempeño de los prestadores de los servicios públicos agropecuarios concesionados y/o privatizados.

2. Inspeccionar las instalaciones y obras en curso verificando el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad correspondientes.

3. Analizar y controlar el cumplimiento de metas de inversión obligatorias y no obligatorias.

4. Intervenir en la revisión y ajuste de tarifas conforme lo estipulado en los contratos de concesión y/o privatización de servicios.

5. Asesorar en lo relativo a sanciones por incumplimiento de compromisos contraídos o de la normativa establecida para la prestación de los servicios, así como también en el tratamiento de los diferendos entre prestadores y usuarios.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

COORDINACION DE AREA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROGRAMAS

ACCIONES

1. Efectuar el análisis y evaluar los resultados de los planes y programas que se desarrollan en la citada Secretaría y sus organismos descentralizados.

2. Diseñar normas y mecanismos que posibiliten un eficiente cumplimiento de los planes y programas de la jurisdicción y una mejor utilización de los recursos disponibles.

3. Asistir a la Unidad Ejecutora de Programas (UEP) en la administración y ejecución del Sistema Local Unificado de Información Financiera.

4. Efectuar el seguimiento y análisis de la información referida a los recursos presupuestarios y extrapresupuestarios disponibles.

5. Efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de la Secretaría y sus organismos descentralizados, centralizando las propuestas de modificaciones presupuestarias propiciadas por los responsables.

6. Asistir en la articulación con la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en lo vinculado con los recursos financieros asignados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, desarrollando las tareas pertinentes en las tramitaciones y actos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de la normativa vigente.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

COORDINACION DE AREA DE GESTION INSTITUCIONAL

ACCIONES

1. Asistir en el diseño de medidas relativas a la instrumentación institucional de los planes y programas de la citada Secretaría promoviendo asimismo un aprovechamiento integral de los recursos disponibles.

2. Proponer criterios y normas que orienten el desarrollo de los recursos humanos, de conformidad con los planes y programas que se ejecuten, en coordinación con las áreas pertinentes.

3. Asistir en las relaciones entre la Secretaría y sus organismos descentralizados en los aspectos presupuestarios vinculados con el financiamiento de los recursos humanos.

4. Diseñar y proponer normas, procedimientos y sistemas de información, que posibiliten la adecuada instrumentación de la estructura en cada uno de los sectores funcionales de la Secretaría y faciliten un funcionamiento compatible con la obtención de los resultados esperados.

5. Elaborar, proponer y coordinar la instrumentación de propuestas y medidas para la optimización de los recursos de infraestructura disponibles, efectuando el seguimiento de las mismas.

6. Asistir en la articulación con la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en lo vinculado con los recursos humanos y la organización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, desarrollando las tareas pertinentes en las tramitaciones y actos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de la normativa vigente.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE GANADERIA

COORDINACION DE AREA DE ACTIVIDADES HIPICAS

ACCIONES

1. Promover la producción, cría, mejoramiento y exportación de la especie equina vinculada a las actividades hípicas.

2. Ejercer la orientación integral técnico-reglamentaria, sanitaria, documental y contable de la actividad hípico-turfística a nivel nacional.

3. Controlar los registros de identidad y propiedad de las distintas razas equinas.

4. Mantener relaciones con la hípica internacional y promover el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior, promocionando su exportación.

5. Asesorar sobre la instalación de lazaretos y puestos de control sanitarios en puertos y aeropuertos.

6. Asesorar a los organismos competentes en las operaciones de exportación e importación de equinos, determinando los valores de aforos en los distintos regímenes aduaneros.

7. Asesorar a las autoridades en todos los asuntos relacionados con la actividad, en los hipódromos instalados o a instalarse en el futuro.

8. Elaborar las propuestas sobre nuevos sistemas de apuestas, así como lo relacionado con su explotación, supervisión y régimen legal, a efectos de su presentación ante los organismos o dependencias competentes.

9. Elaborar las propuestas de asignación de fondos que se destinen a la acción de fomento del Sangre Pura de Carrera y al mejoramiento de hipódromos en todo el territorio nacional, a través de préstamos y/o subsidios, de conformidad con la normativa vigente, efectuando el seguimiento de la aplicación de los mismos.

10. Asesorar sobre la adopción de medidas relativas al relevamiento y control del funcionamiento de hipódromos, pistas cuadreras, tanto en el aspecto legal como en lo sanitario, documental y/o contable.

11. Promover la actualización de los reglamentos de carrera cuya aplicación sea obligatoria en todos los hipódromos de la REPUBLICA ARGENTINA, atendiendo a las características regionales.

12. Elaborar propuestas de promoción de actividades hípico-deportivas y crianza de ejemplares destinados a ese fin.

13. Elaborar y proponer medidas que permitan el normal desarrollo de la actividad, tanto para salvaguardar los intereses del ESTADO NACIONAL como los del público concurrente, los productores, criadores, propietarios y demás sectores complementarios del ciclo hípico.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA

COORDINACION DE AREA TABACO

ACCIONES

1. Coordinar las acciones tendientes a alcanzar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las áreas tabacaleras, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada.

2. Representar institucionalmente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la implementación de los Convenios firmados con las provincias y en toda otra actividad requerida por las autoridades de la citada Secretaría.

3. Orientar la ejecución de las acciones para alcanzar los objetivos establecidos en los Convenios.

4. Requerir y definir la participación de los diferentes programas, organismos e instituciones intervinientes.

5. Asistir en la supervisión de la asignación de los recursos transferidos desde el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

6. Evaluar y recomendar la viabilidad de los programas operativos anuales elevados por los gobiernos provinciales.

7. Realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria de los programas operativos anuales de cada plan provincial.

8. Articular su accionar con las áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, los organismos descentralizados y pro-

gramas de la jurisdicción, como así también con los gobiernos, organismos y otras instituciones provinciales, de conformidad con los lineamientos emanados de la Superioridad.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

COORDINACION DE AREA DE ANALISIS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ACCIONES

1. Entender en el análisis de las actuaciones sometidas a su intervención, a efectos de establecer posibles infracciones a la normativa vigente y proponer, si procede, la apertura del sumario correspondiente.

2. Elevar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida Secretaría las propuestas de sanciones por las infracciones cometidas.

3. Notificar a los administrados de las presuntas infracciones que se les atribuyen, recibir las declaraciones y descargos al respecto y sustanciar las pruebas que resulten necesarias para mejor proveer.

4. Notificar a los armadores y/o propietarios de embarcaciones dedicadas a la pesca de las sanciones dispuestas por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, comunicando las mismas a las áreas pertinentes.

5. Notificar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la actividad pesquera, la suspensión o cancelación de los registros exigidos por el Régimen Federal de Pesca aprobado por Ley Nº 24.922, actuando en coordinación con las áreas pertinentes.

6. Proponer las medidas y sanciones acordes a la normativa vigente y proyectar los pertinentes actos administrativos.

7. Otorgar vista de las actuaciones que tramiten en la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera cuando fuera solicitada y hubiera interés legítimo que así lo justifique.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

COORDINACION DE AREA DE GESTION DE PESQUERIAS

ACCIONES

1. Integrar información científico-técnica que facilite la toma de decisiones para las medidas de manejo, administración y desarrollo del sector, con la finalidad de afianzar la sustentabilidad de los recursos pesqueros marinos y la conservación de sus hábitats.

2. Articular la relación con las áreas científico-técnicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) a fin de asesorar a la Superioridad sobre medidas de manejo y desarrollo de métodos y técnicas de capturas, como así también sobre el uso de equipos y artes de pesca.

3. Asistir en la planificación de la gestión de la política pesquera marítima y en la evaluación de programas y proyectos vinculados con esta actividad.

4. Asistir en la relación con instituciones internacionales vinculadas con la gestión de recursos pesqueros (COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO SUR, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACION DEL MAR, COMISION OCEANOGRAFICA INTERNACIONAL, COMISION PARA LA ORDENACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, COMISION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO, Organizaciones No Gubernamentales, etcétera) para las que existan acuerdos y/o arreglos internacionales.

5. Asistir en la relación con otras dependencias del ESTADO NACIONAL.

6. Asistir a la Dirección Nacional de Planificación Pesquera en las comisiones asesoras sobre el funcionamiento de pesquerías específicas que se encuentran funcionando actualmente (Merluza Negra, Langostino, Calamar, Merluza Común, Vieira, Anchoíta Patagónica, etcétera), como así también en las que pudieran crearse.

7. Evaluar en forma conjunta con la Dirección de Economía Pesquera de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la citada Subsecretaría la viabilidad bioeconómica de los proyectos de pesca experimental que signifiquen una innovación sobre recursos a explotar, áreas y/o artes de captura a emplear.

8. Asistir en la evaluación del Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

9. Brindar asesoramiento científico-técnico a las distintas áreas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA sobre los recursos y la gestión de las pesquerías.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS

COORDINACION DE AREA WARRANTS Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO

ACCIONES

1. Coordinar las tareas vinculadas con las autorizaciones para el funcionamiento de empresas emisoras de "certificados de depósito" y "warrants".

2. Verificar el sistema de registro de las empresas emisoras de "warrants" y "certificados de depósito".

3. Coordinar las tareas de verificación de condiciones de seguridad, vigilancia, infraestructura e higiene de las empresas donde se almacena mercadería sometida a la aplicación de la normativa que regula las operaciones de crédito mobiliario para productos susceptibles a la operatoria.

4. Coordinar las actividades de inspección de almacenaje de los productos depositados, así como también de la existencia de las pólizas de seguro que amparan la operatoria, de conformidad con la legislación vigente.

5. Supervisar la elaboración de estadísticas vinculadas a la actividad a fin de conocer la evolución de las operaciones del sector y facilitar la toma de decisiones.

6. Proponer e intervenir en la difusión de las políticas y normativa referente a "certificados de depósito" y "warrants" a fin de facilitar el acceso a estas herramientas crediticias por parte de los potenciales usuarios.

e. 11/02/2009 Nº 7879/09 v. 11/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES – Ley Nº 23.551

Resolución Nº 5/2009 del Honorable Directorio

Expediente Nº 536/2007

Bs. As., 5/2/2009

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Dense por designados a partir del 1º de enero de 2009, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los egresados del Tercer Curso de Guardaparques de Apoyo "Guardaparque Claudio Nahuel", que se mencionan en el Anexo I de la presente, en las vacantes de la planta permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Categoría GA-1 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987. (...). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Vicepresidenta del Directorio. Lic. Liliana SCIOLI, Lic. Federico WYSS, Lic. María Cristina ARMATTA y Dn. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

p/a ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe Departamento de Despacho.

e. 11/02/2009 Nº 8524/09 v. 11/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 7/2009

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127 del 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho MINISTERIO concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa (DGA) Nº 22 del 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de Gas por Ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado MINISTERIO mediante Resolución Nº 127 del 10 de marzo de 2008, instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa (DGA) Nº 28 del 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (MEyP).

Que la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 ha sido actualizada mediante Nota Externa (DGA) Nº 50 del 10 de julio de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 61 del 4 de septiembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 89 del 3 de diciembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 11 del 13 de febrero de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 19 del 9 de abril de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 39 del 19 de junio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 52 del 21 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 57 del 22 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 72 del 29 de agosto de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 75 del 3 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 81 del 29 de septiembre de 2008 y Nota Externa (DGA) Nº 95 del 3 de noviembre de 2008.

Que en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127/2008, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006 (MEyP), corres-

ponde actualizar la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2008 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 95/08.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota DNEH Nro. 28, del 26 de enero de 2009 y remitida mediante Actuación Nro. 13656-2-2009 por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1 — Con relación a las Destinaciones de Exportación oficializadas a partir del 1 de enero de 2009, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2 — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3 — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del contrato de importación de gas desde la República de Bolivia conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

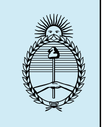
Período	Precio U$S/MMBTU
01/01/09 al 31/03/09	7,8392

4 — A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3.- no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

5 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 11/02/2009 Nº 8531/09 v. 11/02/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

EL HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con domicilio en Av. Presidente Illia s/Nº , El Palomar, cita y emplaza por el término de TRES (3) días a la agente Niquelia Lorena LAREU (D.N.I. Nº 22.092.654), para que concurra a notificarse de la Resolución Interna Nº 1.149 de fecha 02 de diciembre de 2008, cuyo Artículo 1º dice: DECLARASE CESANTE a la agente Niquelia Lorena LAREU (Legajo Nº 106.550; Cargo Estructural: Enfermera, cumple funciones de Enfermera Jefe en el Servicio de Hemato-Oncología Pediátrica; Categoría: 10; Agrupamiento: Técnico.) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 04 de enero de 2008.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración.

e. 09/02/2009 Nº 6405/09 v. 11/02/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 24 a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA BATTAINI, Secretaría única, a cargo de la Dra. LAURA RAGONI, correspondientes a los años 1970 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º (I) 15.516/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 10/02/2009 Nº 7137/09 v. 12/02/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. ANA POLERI, correspondientes a los años 1980 al mes de octubre de 1998 y Secretaría Nº 57, a cargo del Dr. OMAR ROJAS, correspondientes a los años 1975 al mes de octubre de 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 41.858/08 - 41.859/08 y 47.189/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 10/02/2009 Nº 7145/09 v. 12/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 695/08, 676/08, 696/08, 758/08, 771/08, 784/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE FLORICULTORES, PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FLORES, PLANTAS E INSUMOS AFINES LIMITADA, Expte. Nº 769/07, matrícula Nº 24.466; -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS A.M.E.L., Expte. Nº 88/05, matrícula Nº LR 56;- ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGION MAR DEL PLATA, Expte. Nº 5045/04, matrícula Nº BA 2070; - ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA Expte. Nº 1259/04, matrícula Nº CHACO 90; -ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS FUENTE SERENA, Expte. Nº 96/05 matrícula Nº NEUQ 93; -ASOCIACION MUTUAL DR. SABIN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD Expte. Nº 496/05 matrícula Nº BA 2354:- ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE LOS ANDES, Expte. Nº 4286/05 matrícula Nº NEU 50 y – ASOCIACION MUTUAL LA GOLONDRINA Expte. Nº 1411/07 matrícula Nº CF 2313 designándose a la suscripta instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondieren en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 10/02/2009 Nº 7436/09 v. 12/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL 30 DE OCTUBRE", Matrícula Nº BA 1651, Expediente: 239/05; "ASOCIACION MUTUAL CARDINAL", Matrícula Nº BA 1869, Expediente: 240/05; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA REGIONAL (ASOMAR)", Matrícula Nº BA 1774, Expediente: 402/05; "ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JUSTICIA SOCIAL", Matrícula Nº BA 1739, Expediente: 505/05; "MUTUAL DEL PERSONAL DE CALDERAS SALCOR SOCIEDAD ANONIMA", Matrícula Nº BA 1432, Expediente: 1245/05; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA AGRICOLA GENERAL PUEYRREDON LIMITADA", Matrícula Nº BA 1549, Expediente: 1517/05; "ASOCIACION MUTUAL CRIADORES Y PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS", Matrícula Nº CF 2202, Expediente: 1630/05; "CENTRO SOCIAL Y MUTUAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO", Matrícula Nº SF 48, Expediente: 4138/05; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

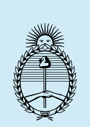
De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 10/02/2009 Nº 7439/09 v. 12/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1467/2008

Registros Nº 1006/2008 y Nº 1007/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.075/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación de las Actas Acuerdo suscriptas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrantes a fojas 62/63 y 81/82 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales acuerdan, entre otras cuestiones, conforme lo pactado oportunamente a fojas 31/34 y la prórroga de los alcances, limitaciones, exenciones y características de los acuerdos alcanzados con anterioridad, tal como se establece del instrumento cuya homologación se peticiona.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo arribado se corresponde con la actividad de la representación empresaria signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado por ante esta Autoridad de Aplicación la representación invocada por las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologadas las Actas Acuerdo suscriptas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrantes a fojas 62/63 y 81/82 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las Actas Acuerdo obrantes a fojas 62/63 y 81/82 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y Actas complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.075/08

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1467/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 62/63 y 81/82 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1006/08 y 1007/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.257.075/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de septiembre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor PEDRO MILLLA, CARLOS FLAQUIER y HECTOR SEGOVIA en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, asistidos por el Dr. Guillermo Vaccaroni por una parte y por la otra lo hacen los señores RODRIGO RAMACCIOTTI, RICARDO BIANA, CLAUDIO CARRILLO, MARIO LORDI, TOMAS GOMEZ ALZAGA, DOMINGO ROCCHIO, ALFREDO MALLEA GIL y BERNARDO FRAU en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS — CEPH —,y la señora PAULA DUPRAT, el señor LUIS RIOS y el Dr. JULIAN DE DIEGO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE —, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común MANIFIESTAN: Que el sector empresario atento a lo acordado oportunamente a fs. 31/34, y a los fines de continuar colaborando con los esfuerzos económicos correspondientes al SINDICATO DE PETROLEROS PRIVADOS DE SANTA CRUZ (sindicato de primer grado adherido a la FASPyGP) se conviene que las empresas efectuarán una contribución extraordinaria (en los términos y condiciones previstos en el artículo 23 del CCT 396/04) $ 1.200.- por cada trabajador representado por dicha entidad de primer grado la que será abonada de la siguiente forma: la suma de $ 300.- el día 15 de octubre de 2008, la suma de $ 300.- el día 15 de noviembre de 2008, la suma de $ 390.- el día 15 de febrero de 2009 y la suma de $ 300.- el día 15 de abril de 2009.

Expediente Nº 1.257.075/08

Asimismo y consecuencia de los conflictos suscitados en la zona sur de la Provincia de Santa Cruz que involucran a empresas representadas por estas cámaras (PETROBRAS, ENAP SIPETROL, PRIDE, SKANSKA, MISWACO etc.) las partes resuelven la constitución de una Comisión Paritaria de Interpretación. Las partes presentarán por ante esta autoridad de aplicación los miembros paritarios que conformarán dicha comisión solicitando en este acto que una vez cumplido dicho tramite procesal la autoridad de aplicación convoque a una audiencia de interpretación. Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente.

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.257.075/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de septiembre de dos mil ocho, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Señores ALBERTO ROBERTI y PEDRO MILLA en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, los señores HECTOR SEGOVIA, Secretario General, y LUIS CARDENAS en representación del SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, asistidos por el Dr. GUILLERMO VACCARONI, por una parte y por la otra lo hacen los señores LEANDRO LANFRANCO, ALFREDO MALLEA GIL, TOMAS GOMEZ ALZAGA, MARIO LORDI y LEANDRO CORENGIA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS — CEPH —,y los señores GUSTAVO SMIDT y el Dr. JULIAN DE DIEGO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE —, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, los términos de las actas acuerdo de fecha 17-11-2006 y 11-07-2007 (Exptes. 1.191.770/06 y 1.206.171/07) especialmente con relación a lo estipulado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA del referido acuerdo (17/11/2006). En la mencionada cláusula CUARTA y en el acuerdo suscripto con fecha 11/07/2007 (Expte. 1.206.171/07, Cláusula 4º) se imputan las primeras (90 noventa) horas extras en concepto de “horas de viaje”.

Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente a la retención que en concepto de impuesto a las ganancias que en concepto de art. 18 CCT 396/04 les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos ochocientos noventa y siete ($ 897.-) desde el 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2008.

La suma resultante del párrafo anterior, se continuará pagando con el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa”.

Esta acta tendrá los mismos alcances que la de fecha 11 de julio de 2008 homologada por Resolución ST Nº 910/08.

Ambas partes solicitan a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1468/2008

Registros Nº 998/2008 y Nº 999/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.084.952/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 368 y 368 vuelta, 369/370 del Expediente Nº 1.084.952/04 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.), con la participación de delegados integrantes de la Comisión Gremial Interna, por la parte sindical y, por la parte empleadora, la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo establece, substancialmente, abonar a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (convenio Freddo) una asignación no remunerativa en los montos y condiciones consignados en la cláusula Primera, con vigencia a partir del mes de agosto de 2008, y los salarios básicos mensua-

les que regirán a partir del mes de diciembre de 2008 y del mes de abril de 2009, de conformidad a lo estipulado en los Anexos I y II, que se adjuntan y forman parte del mismo.

Que es menester señalar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.), con la participación de delegados integrantes de la Comisión Gremial Interna, por la parte sindical y, por la parte empleadora, la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 368 y 368 vuelta, 369/370 del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 368 y 368 vuelta, 369/370 Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.084.952/04

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1468/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 368 y 369/370 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 998/08 y 999/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2008. comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS. HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto a los Sres. Rodolfo Di Gaetano, Secretario de Organización, Eduardo Zayat, Protesorero, y los Sres. Héctor Almirón, José Luis Rodríguez, María Emilia Villar, Raúl Blanco y Marcelo Gasso, en su carácter de delegados integrantes de la comisión gremial interna, por el sector sindical; y el Sr. Aníbal Bellomo, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Oscar Berdini, representando a FREDDO S.A., por el sector empresario:

Presentes en la audiencia designada para el día de la fecha y abierto el acto por el Funcionario Actuante, cedida que les fue la palabra a las partes las mismas en forma conjunta acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

La empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo) una asignación no remunerativa de $ 350 (pesos trescientos cincuenta) con los haberes del mes de agosto de 2008, una asignación no remunerativa de $ 300 (pesos trescientos) con los haberes de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2008 y una asignación no remunerativa de $ 140 (pesos ciento cuarenta) con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo del año 2009 respectivamente.

Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en este punto cuando hayan sido contratados para desarrollar una jornada de trabajo promedio de 1600 y 1066 horas.

SEGUNDO

Fijar los salarios básicos mensuales a regir a partir del mes de diciembre del año 2008 y abril del año 2009 respectivamente, de acuerdo a las planillas que se adjuntan como Anexo I y II.

TERCERO

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la ley 14.250.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario actuante elevará las presentes actuaciones a la ASESORIA TECNICO LEGAL para el dictado del pertinente Acto Administrativo.

Sin más se da por terminado el acto, siendo las 16.00 HS. FIRMADO LOS COMPARECIENTES AL PIE, por ante mí, QUE CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS DICIEMBRE 2008.

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorías	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							3793	2845	1895
Maq. Oficial Helad./Mant.	2347	1760	1173	2474	1855	1237	2690	2016	1345
Chofer Repartidor	1762	1321	880	2073	1555	1036	2624	1967	1312
Operario Polivalente	1498	1123	748	1731	1297	865	2071	1553	1036
Comercialización									
Telefonista	1954	1466	977	2324	1742	1162	2832	2124	1416
Cajero	1864	1398	931	2183	1638	1090	2819	2115	1409
Telemarketer	1806	1354	902	2089	1566	1045	2342	1756	1171
Emp. Atención al Cliente	1625	1219	812	1874	1405	937	2465	1848	1231
Repartidor	1498	1123	748	1731	1297	865	2013	1509	1006
Empleado Polivalente	1498	1123	748	1731	1297	865	2013	1509	1006
Administración									
Encargado							2673	2005	1336
Empleado Administrativo	1806	1354	902	2089	1566	1045	2433	1824	1217

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS ABRIL 2009.

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorías	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							4101	3076	2050
Maq. Oficial Helad./Mant.	2538	1903	1268	2675	2006	1337	2908	2180	1454
Chofer Repartidor	1905	1428	952	2241	1682	1120	2837	2127	1418
Operario Polivalente	1620	1215	809	1872	1403	936	2240	1680	1120
Comercialización									
Telefonista	2113	1585	1056	2513	1883	1256	3063	2297	1531
Cajero	2016	1511	1007	2360	1771	1179	3049	2287	1523
Telemarketer	1953	1464	975	2259	1693	1130	2532	1899	1266
Emp. Atención al Cliente	1757	1318	878	2026	1519	1013	2665	1998	1331
Repartidor	1620	1215	809	1872	1403	936	2176	1632	1088
Empleado Polivalente	1620	1215	809	1872	1403	936	2176	1632	1088
Administración									
Encargado							2890	2168	1444
Empleado Administrativo	1953	1464	975	2259	1693	1130	2631	1972	1316

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1469/2008

Registro Nº 1004/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.795/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 204), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/54 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT por el sector trabajador y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS junto a la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado Acuerdo, las partes convienen prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados el reintegro mensual del importe equivalente a la retención que en concepto de impuesto a las ganancias tributan los trabajadores de la actividad, hasta la suma allí contenida, a partir del mes de julio de 2008.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación está circunscripto a la coincidencia de la representatividad de las Cámaras pactantes con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado ante esta Cartera de Estado la representación invocada y ratificaron en todos sus términos el referido acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT por el sector gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS junto a la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES por el sector empleador, obrante a fojas 53/54 del Expediente Nº 1.273.795/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 53/54 del Expediente Nº 1.273.795/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.795/08

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1469/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/54 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1004/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.273.795/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de JULIO de dos mil ocho, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor MARIO MANSILLA en representación del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, por una parte y por la otra lo hacen los señores RODRIGO RAMACCIOTTI, RICARDO BIANA, FRANCISCO FALLON, LEANDRO LANFRANCO, ALFREDO MALLEA GIL, DOMINGO ROCCIO, BERNARDO FRAU y DANIEL FIGLIOLA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS — CEPH —,y los señores GUSTAVO SMIDT, DARDO CABRERA e IRENE PIÑEIRO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE —, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, los términos de las actas acuerdo de fecha 17-11-2006 y 11-07-2007 (Exptes. 1.191.770/06 y 1.206.171/07) especialmente con relación a lo estipulado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA del referido acuerdo (17/11/2006). En la mencionada cláusula CUARTA y en el acuerdo suscripto con fecha 11/07/2007 (Expte. 1.206.171/07, Cláusula 4º) se imputan las primeras 90 (noventa) horas extras en concepto de “horas de viaje”.

Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente a la retención que en concepto de impuesto a las ganancias que en concepto de art. 18 CCT 396/04 les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos ochocientos cincuenta y ocho ($ 858) desde el 1º de Julio de 2008 y hasta el 31 de Octubre del 2008. La suma resultante del párrafo anterior, se continuará pagando con el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa”.

Las partes acuerdan extender en las mismas condiciones, características, limitaciones y exenciones el bono de paz social no remunerativo de la suma de $ 420 (pesos cuatrocientos veinte) mensual desde el 1º de julio del 2008 y hasta el 31 de octubre del 2008.

Ambas partes solicitan a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1470/2008

Registros Nº 1009/2008 y Nº 1010/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.008/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 y 15/17 de la referida actuación obran sendos Acuerdos suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A.) y la empresa CLIRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que el citado Convenio Colectivo de Trabajo fue oportunamente suscripto entre la referida Entidad Sindical, junto con la Confederación de Empleados de Comercio de la República Argentina, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, y el Centro de Arquitectos y Constructores.

Que mediante los referidos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas aplicables a los trabajadores de la empleadora, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con vigencia el primero de ellos a partir del mes de Marzo de 2008, y el restante a partir del 01 de Mayo de 2008, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2.004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A.) y la empresa CLIRO SOCIEDAD ANONIMA, obrante respectivamente a fojas 4/5 y 15/17 del Expediente Nº 1.264.008/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 4/5 y 15/17 del Expediente Nº 1.264.008/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en la presente actuación el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.008/08

Buenos Ares, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1470/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 y 15/17 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1009/08 y 1010/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de febrero de 2008, comparecen por una parte el Sr. Antonio Alberto López en su calidad de Secretario General de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y por la otra el Sr. José Paludi en representación de CLIRO S.A., con domicilio en Alvarez Thomas 198 4º P “Q”, Capital, expresan que han alcanzado en acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer el pago de una suma adicional de carácter no remunerativa y extraordinaria cuyo valor se establece en la suma única total y definitiva de Pesos cuatrocientos ($ 400). Será percibida por todos aquellos trabajadores representados por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) que se desempeñen en la referida empresa.

2.- Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese, y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

3.- Aquellos trabajadores que presten tareas en jornadas reducidas percibirán el importe referido en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas cualquiera sea su causa se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el Art. 1º.

4.- Las partes acuerdan que esta suma se abonará de la siguiente manera: el 50% con el pago de la remuneración del mes de marzo de 2008, y el 50% restante con el pago de la remuneración del

mes de abril de 2008, quedando aclarado que si el trabajador dejara de prestar tareas con anterioridad a la fecha fijada para el pago de alguna de las cuotas, el monto al que en virtud del presente acuerdo resulta acreedor se abonará en oportunidad de hacerse efectivo el pago de su liquidación final.

5.- Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo,

6.- Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo del año 2008, comparecen ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, en el marco del Expediente de la referencia, los señores Dn. Antonio Alberto López, en su calidad de SECRETARIO GENERAL y JORGE PEREYRA en su carácter de SECRETARIO GREMIAL de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, UECARA) por una parte; y por la otra, el señor José Paludi en su carácter de representante legal de CLIRO S.A. con domicilio en la calle Av. Alvarez Thomas 198 4º Piso "Q" - Capital Federal (en adelante CLIRO).

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan: i) Que la UECARA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES se encuentran negociando una nueva escala salarial para aplicar a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de los referidos agentes negociadores. ii) Que CLIRO se encuentra representada por el sector empleador y que le será aplicable las escalas que firmen las partes identificadas precedentemente. iii) Que hasta que se arribe al acuerdo salarial mencionado y a fin de dar satisfacción inmediata a los trabajadores de CLIRO representados por UECARA, Las Partes acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 10% (diez) para el personal de CLIRO representado por UECARA, el que se calculará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de ABRIL de 2008. El incremento indicado se aplicará respecto de los distintos grupos y categorías previstos en el acuerdo salarial vigente, que en copia se adjunta, celebrado entre UECARA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES.

ARTICULO SEGUNDO. La suma resultante del adicional dispuesto en el Artículo anterior se liquidará en rubro diferenciado en los recibos de sueldo, bajo el nombre de "A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS".

ARTICULO TERCERO. El aumento aquí dispuesto es de aplicación a los trabajadores de la empresa CLIRO S.A. y su vigencia es a partir del 1º de MAYO del corriente año.

ARTICULO CUARTO. COMPENSACION. Celebrado el acuerdo salarial colectivo para el sector, entendiéndose a éste el que se alcance entre las partes indicadas en i), el adicional mensual "A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS" aquí dispuesto se incorporará a los SALARIOS BASICOS y podrá absorber hasta su concurrencia el aumento que se otorgue por acuerdo o convenio colectivo entre UECARA y las Cámaras empresarias; debiendo CLIRO abonar a sus trabajadores las diferencias entre el importe designado "A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS" y los mejores salarios y adicionales que se estipulen en el mentado acuerdo colectivo. Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la presente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel de ingresos que perciba cada trabajador y/o le corresponda conforme a la nueva escala.

Las partes solicitan el registro y/u homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1471/2008

Registro Nº 997/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.165.852/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Acuerdo salarial suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS por la parte gremial y el CENTRO FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empresaria, obrante a fojas 66/67 del Expediente Nº 1.254.876/08, agregado como foja 262 al Expediente Nº 1.165.852/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo alcanzado modifica las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, resultando signatarias de éste el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS por la parte gremial y el CENTRO FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES conjuntamente con la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la representación empresaria.

Que en carácter de signataria, la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha sido citada a comparecer y fijar posición, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que tal como surge de la cédula de notificación obrante a fojas 266, la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA no ha fijado posición, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el párrafo precedente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, corresponde el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que en este acto se homologan, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Salarial suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS por la parte gremial y el CENTRO FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empresaria, obrante a fojas 66/67 del Expediente Nº 1.254.876/08, agregado como foja 262 al Expediente Nº 1.165.852/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 66/67 del Expediente Nº 1.254.876/08, agregado como foja 262 al Expediente Nº 1.165.852/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.165.852/06

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1471/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66/67 del expediente 1.254.876/08, agregado como fojas 262 al expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 997/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 258/95
RAMA PASTAS FRESCAS

CATEGORIAS:	Enero y Febrero 2008 salario remun.	Enero y Febrero 2008 suma no remun.	Marzo y Abril 2008 salario remun.	Marzo y Abril 2008 suma no remun.
1) Encargado/a o Supervisor/a General.	1.980,00	+ 60,00	2.140,00	+ 60,00
2) Encargado/a, Supervisor/a de Sección y Encargado General de Mantenimiento.	1.780,00	+ 50,00	1.920,00	+ 50,00
3) Oficial, Oficial de Mantenimiento, Químico, Conductor de Camión y Corredores y/o Viajantes.	1.610,00	+ 50,00	1.735,00	+ 50,00
4) Conductor de Camioneta y/o Automóviles, Conductor de Autoelevador, Control de Calidad y/o Pesador de Producción, Auxiliar de Químico, Oficial Maquinista de Envasado, Silero, Vendedor/a y Cobrador/a, Medio Oficial, Medio Oficial de mantenimiento, Cocinero/a, Portero, Sereno.	1.500,00	+ 40,00	1.620,00	+ 40,00
5) Repositor/a, Engrasador, Preparador/a de Pedidos, Ayudante Maquinista de Envasado, Ayudante Mayor de 18 Años, Envasador/a, Operario/a de Limpieza	1365,00	+ 40,00	1.470,00	+ 40,00
6) Ayudantes Menores de 17/16 años de edad - 8 hs. diarias.	1.205,00	+ 30,00	1.300,00	+ 30,00
Ayudantes Menores de 17/16 años de edad - 6 hs. diarias.	906,00	+ 30,00	980,00	+ 30,00
Ayudantes Menores de 15/14 anos de edad - 6 hs. diarias.	832,00	+ 30,00	900,00	+ 30,00
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:				
2) Encargado/a o Supervisor/a de Administración.	1.780,00	+ 50,00	1.920,00	+ 50,00
3) Primera Categoría.	1.610,00	+ 50,00	1.735,00	+ 50,00
4) Segunda Categoría.	1.500,00	+ 40,00	1.620,00	+ 40,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

Se acumula el 1% por cada año de antigüedad.

BONIFICACION POR ASISTENCIA:
A) Sin faltas 14% del total remuneración mensual.
B) Medio día de falta 7% del total remuneración mensual.

HORAS EXTRAS: Se abonaran con el 50% o 100% según corresponda tomando como base de cálculo los salarios básicos más las sumas no remunerativas.

Expediente Nº 1.165.852/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Enero de 2008 siendo las 11,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Miguel Francisco MAZA, con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General, Nicolás Antonio MEDINA con L.E. 8.308.463 en su carácter de Secretario de Finanzas y el Sr. Juan Francisco DOGLIOLI con D.N.I. 16.916.734 en su carácter de Secretario de Actas y Prensa, manteniendo el domicilio constituido en calle Belgrano Nº 4280 de la C.A.B.A (4981-4776) en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), con el patrocinio del Dr. Víctor CONSOLI 10.136.809, por una parte y por la otra en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL el Sr. José Manuel CARRAL con D.N.I. 93.407.157 en su carácter de Presidente, tal como lo acredita con la documentación que se adjunta en este acto constituyendo el domicilio calle Belgrano Nº 3971 de la C.A.B.A. (4983-7528), y en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el Sr. José María Antonio CATELANI con D.N.I. 4.572.209 en su carácter de Presidente, y el Sr. Heriberto Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, lo cual acreditan con la copia de la documentación que adjuntan en este acto, constituyendo el domicilio en calle Quevedo Nº 3793 Piso 7º Depto. 52 de la C.A.B.A. (T.E. 4654-3281).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que hemos arribado al nuevo acuerdo de recomposición salarial el cual tendrá vigencia desde el día 1º de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2008, el mismo consta de una foja adjuntándose la misma en este acto, solicitando su agregación. En dicho acuerdo se han establecido y discriminado los valores de los salarios convenidos, así como los adicionales por asistencia y por antigüedad. Asimismo, en este acto ratificamos todos y cada uno de los términos de lo acordado, solicitando su pronta homologación.

Sin más, siendo las 11,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1472/2008

Registro Nº 996/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 136 y a fojas 137/138 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo, celebrados por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, de conformidad con lo que fuera pactado en la Cláusula Tercera del acuerdo obrante a fojas 92/94, homologado mediante Resolución S.T. Nº 393, de fecha 14 de Abril de 2008; los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que el sector sindical acredita su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la parte empresarial ha acreditado la representatividad invocada por ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo actuado en el Acta obrante a foja 35.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, que lucen a fojas 136 y 137/138 del Expediente Nº 1.208.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexo, obrantes a fojas 136 y 137/138 del Expediente Nº 1.208.929/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

ARTICULO 2º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1472/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136/138 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 996/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MODIFICACIONES EN LA ESCALA SALARIAL CCT 478/06

Desde el 1º de Septiembre 2008

Oficial Maestro	$ 1420
4 Oficial	$ 1272
Ayudante- Cajero Repartidor	$ 1245
Peón	$ 1210
Depend.	$ 1225

A partir del 1º de diciembre queda sin efecto la suma no remunerativa alcanzada por el acuerdo del 10 de marzo de 2008, pasando dicha suma a ser remunerativa en todas las categorías sobre los básicos del 1º de septiembre.

En consecuencia la escala quedaría:

Desde el 1º de Diciembre 2008

Oficial Maestro	$ 1455
1/2 Oficial	$ 1307
Ayudante	$ 1280
Peón	$ 1245
Cajero- Rep.	$ 1307
Depend.	$ 1260

Expediente: 1.208.929/07

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho, siendo las 14,30 horas, comparece ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante el Director de Negociación Colectiva, Licenciado Adrián CANETO, asistido por el señor Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 – Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), los señores: Abel FRUTOS; Enrique DURAN; Miguel Angel RODRIGUEZ; Rubens CASTRO; Mario Angel GARCIA y la Sra. Andrea MERELE, todos en calidad de paritario, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda ESCOBAR ALVAREZ, por una parte y, por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, lo hacen los señores: Rubén Natalio SALVIO, Antonio DI COSTANZO; Luis BENITO Hugo NATALE, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos PRADO, todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: Que por aplicación de lo pactado en la cláusula tercera, último párrafo del acuerdo celebrado en fecha 10 de Marzo de 2008, obrante a Fs. 92/4 de autos, que vienen por el presente a los efectos de acompañar la nueva escala salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo Nro. 478/06, por cuya aplicación queda sin efecto el primer párrafo de la cláusula arriba mencionada; y que tendrá vigencia hasta el primero de marzo de 2009, mes en que las partes volverán a reunirse a efectos de analizar la cuestión salarial. Solicitando su correspondiente homologación.

Siendo las 15,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1473/2008

Registro Nº 993/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.179.735/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 381 del Expediente Nº 1.179.735/06, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA (HOSPITAL FRANCES) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas que establece la Ley Nº 24.013.

Que las actuaciones citadas se encuadraron en el mentado plexo normativo.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que lo convenido por las partes es considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), obrante a foja 381 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a foja 381 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.735/06

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1473/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 381 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 993/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.179.735/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15 horas del 8 de SEPTIEMBRE de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por una parte y en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), el Sr. Héctor DAER y por la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA “HOSPITAL FRANCES” el Dr. Carlos Camilo CASTRILLON, ambas partes con personerías ya acreditadas en autos.

Abierto el acto por el actuante, LAS PARTES ACUERDAN en los caracteres invocados y en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis del presente expediente una prórroga de la vigencia por los meses de agosto y septiembre de 2008, del acuerdo arribado oportunamente en autos y homologado por Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 814 del 15 de noviembre de 2006, Nº 1222 del 16 de octubre de 2007 y con los alcances de lo acordado el 8 de noviembre de 2007 que fuera homologado por Resolución ST Nº 1479 del 5 de diciembre de 2007, y prorrogado por Resoluciones ST Nº 197/08, Nº 462/08; y 1013/08 del 11 de agosto de 2008.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA el presente acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1474/2008

Registro Nº 1005/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.307/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 1.258.307/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 6, 7 y 43, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 937/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 1.258.307/08, ratificado a fojas 6, 7 y 43, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 1.258.307/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 937/07 "E".

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.258.307/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1474/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1005/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo 937 "E" - S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

ACTA ACUERDO DE AUMENTO SALARIAL
S.M.A.T.A. - T.C. S.A.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 937/07 "E"

En la Ciudad de Venado Tuerto, a los 25 días del mes de Enero de 2008, reunidas las partes, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina -Seccional Venado Tuerto, Personería Gremial Nº 85 según Resolución del M.T. Nº 359 del 20 de Noviembre de 1947, representado en las personas del Sr. Adolfo Bravo, L.E. 6.1239.231.- y del Sr. Luis Ramón Cuicchi, D.N.I. 13.498.499.- en sus caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, domiciliado en Rivadavia 280 de Venado Tuerto y la Empresa T.C. S.A., C.U.I.T. Nº 33-68945378-9, domiciliada en Marcos Ciani 3236 de Venado Tuerto, representada en la persona del Sr. Juan Alberto Montañez, D.N.I. 6.131.981, en su carácter de Presidente, resuelven de común acuerdo lo siguiente:

I. El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina – Seccional Venado Tuerto, viene a solicitar a la Empresa, que, debido a la merma en el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores por el aumento de los Aportes a la Seguridad Social, se otorgue un aumento salarial del 4% (Cuatro por ciento) en todas las categorías descriptas en el C.C.T. 937/07 "E" (artículo 28) con vigencia de aplicación a partir del 1º de Enero de 2008.

II. La Empresa expresa que, reconociendo dicho reclamo sindical, otorga a partir del 1º de Enero de 2008 dicho aumento del 4% (Cuatro por ciento) en todas las categorías del C.C.T. 937/07 "E" (artículo 28) de aplicación a los trabajadores de esta Empresa.

No siendo para más, a las 12 hs. del día 25 de Enero de 2008 se da por finalizada la reunión, firmando los comparecientes 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, y elevando ésta para su Homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales.

De conformidad.

Convenio Colectivo de Trabajo 937 "E" - S.M.A.T.A. – T.C. S.A.

Artículo 28: ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Los sueldos básicos son los que a continuación se consignan.

CATEGORIA AUXILIO MECANICO:		A partir del 01/01/2008
Mecánico Auxilio Especial "A"	$ 1.796,30.-	$ 1.868.15.-
Mecánico Auxilio Especial	$ 1.682,45.-	$ 1.749,75.-
Mecánico Auxilio Inicial	$ 1.353,55.-.	$ 1.407,69.-
CATEGORIA MECANICO TALLER:		
Mecánico Taller Especial "A"	1.733,05.-	$ 1.802,37.-
Mecánico Taller Especial	$ 1.682,45.-	$ 1.749,75.-
Mecánico Taller Inicial	$ 1.353,55.-	$ 1.407,69.-
CATEGORIA ADMINISTRATIVO:		
Administrativo Senior	$ 1.796,30.-	$ 1.868,15.-
Administrativo "A"	$ 1.669,80.-	$ 1.736,59.-
Administrativo "B" Inicial	$ 1.416,80.-	$ 1.473,47.-
Coordinador, Receptor y Distribuidor de Servicios	$ 1.669,80.-	$ 1.736,59.-
Recepción de Servicio	$ 1.480,05.-	$ 1.539,85.-
CATEGORIA MAESTRANZA:		
Maestranza "A" – Serenos	$ 1.543,30.-	$ 1.605,03.-
Maestranza "B" – Cadetes	$ 1.353,55.-	$ 1.407,69.-

Venado Tuerto, Enero 25 de 2008.

De conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1475/2008

Registros Nº 1002/2008 y Nº 1003/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, los que lucen agregados a fojas 2/4 del expediente Nº 1.285.496/08 adunado como fojas 334 al principal y a fojas 340/342 del subexámine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos ut supra referidos son celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89, los que fueran suscriptos entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, los que lucen agregados a fojas 2/4 del expediente Nº 1.285.496/08 adunado como fojas 334 al principal y a fojas 340/342 del subexámine, celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, los que lucen agregados a fojas 2/4 del expediente Nº 1.285.496/08 adunado como fojas 334 al principal y a fojas 340/342 del subexámine. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1475/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.285.496/08, agregado como fojas 334, y a fojas 340/342, quedando registrado con el Nº 1002/08 y 1003/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Humberto Araya, Ramón Gualberto García y José Cachi y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor M. Enrique Romero; Loma Negra C.I.A.S.A., representada por el Señor Carlos Pica; Juan Minetti S.A., representada por el Sr. Eduardo Suárez y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, y declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1º y 2º del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3º y 4º del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2º, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1º , del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, y el artículo 1º del Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2005, el artículo 1º , del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2006 y el artículo 1 º, del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3º del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se fijan.

CUARTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensable hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

QUINTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentadas, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6º del Decreto 2005/04, etc.

SEXTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes, con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 28 de agosto de 2007, que quedan, en consecuencia anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2009.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que con una antelación de 30 días, al vencimiento del presente acuerdo, se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial del personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.



CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

ANEXO I

JORNALES BASICOS	BASICO HORA DESDE 01/02/08 al 31/07/08 4%	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/08 al 31/10/08 12%	BASICO MENSUAL DESDE 01/11/08 al 31/01/09 10%	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/09 al 31/07/09 8%
OPERARIO	6,357	7,120	7,755	8,264
AYUDANTE	6,496	7,275	7,925	8,444
1/2 OFICIAL	6,575	7,364	8,022	8,548
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	6,592	7,384	8,043	8,570
OPERARIO ESPECIALIZADO	6,592	7,384	8,043	8,570
1/2 OFICIAL CARPINTERO	6,596	7,387	8,047	8,575
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	6,596	7,387	8,047	8,575
1/2 OFICIAL PINTOR	6,596	7,387	8,047	8,575
1/2 OFICIAL SOLDADOR	6,596	7,387	8,047	8,575
1/2 OFICIAL TORNERO	6,596	7,387	8,047	8,575
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	6,665	7,465	8,132	8,665
OFICIAL DE 2DA.	6,814	7,632	8,313	8,858
OFICIAL DE 1RA.	7,063	7,911	8,617	9,182
OFICIAL ESPECIALIZADO	7,849	8,791	9,576	10,204
IONALES REMUNERATORIOS				
ART. 7º - CALIFICACION	0,303	0,340	0,370	0,394
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)	0,056	0,073	0,080	0,086
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -				
- INCISO a)-TURNO DIURNO	0,270	5%	5%	5%
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	0,310	10%	10%	10%
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%	20%	20%	20%
- INCISO d) CARGA CARBON	0,167	0,187	0,204	0,217
- INCISO e) SOLDADOR	0,207	5%	5%	5%
BENEFICIOS SOCIALES (2)				
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	851,12	2.200,00	2.420,00	2.596,00
" " " CONYUGE	591,05	1.500,00	1.650,00	1.770,00
" " " PADRES/HIJOS	425,56	1.100,00	1.210,00	1.298,00
ART. 41º - SERVICIO MILITAR	236,42	264,79	288,43	312,45
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	177,32	500,00	550,00	590,00
" " UNIVERSITARIO	236,42	750,00	825,00	885,00
ART. 46º - OBRA SOCIAL	1.061,09	3.000,00	3.300,00	3.540,00
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	1.342,61	1.503,72	1.637,98	1.745,39
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	4.027,83	4.511,17	4.913,95	5.236,18

A:
(1) Actualización de topes indemnizatorios al 31 de julio de 2008, conforme Res. 1511, del M.T.R. y S-S. de fecha 13-12-2007, actualizaciones posteriores estimadas
(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Humberto Araya, Carlos Ramón Gualberto García y José Cachi, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor M. Enrique Romero; Loma Negra C.I.A.S.A., representada por el Señor Carlos Pica; Juan Minetti S.A., representada por el Sr. Eduardo Suárez y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, y declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1º y 2º del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3º y 4º del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2º, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, y el artículo 1º del Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2005, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2006 y el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3º del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se fijan.

CUARTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

QUINTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos

colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6º del Decreto 2005/04, etc.

SEXTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes, con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 28 de agosto de 2007, que quedan, en consecuencia anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2009.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que con una antelación de 30 días, al vencimiento del presente acuerdo, se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial del personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.



ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

SUELDOS BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/08 al 31/07/08 4%	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/08 al 31/10/08 12%	BASICO MENSUAL DESDE 01/11/08 al 31/01/09 10%	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/09 al 31/07/09 8%
CAJERO	1.428,57	1.600,00	1.742,86	1.857,14
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	1.410,21	1.579,44	1.720,46	1.833,28
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	1.330,46	1.490,12	1.623,16	1.729,60
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	1.268,79	1.421,05	1.547,93	1.649,43
LABORATORISTA DE 1RA.	1.410,21	1.579,44	1.720,46	1.833,28
LABORATORISTA DE 2DA.	1.330,46	1.490,12	1.623,16	1.729,60
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	1.296,06	1.451,59	1.581,20	1.684,88
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	1.502,43	1.682,72	1.832,97	1.953,16
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	1.456,39	1.631,16	1.776,80	1.893,31
DIBUJANTE DE 1RA.	1.428,57	1.600,00	1.742,86	1.857,14
DIBUJANTE DE 2DA.	1.330,46	1.490,12	1.623,16	1.729,60
ENFERMERO	1.360,61	1.523,88	1.659,94	1.768,79
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	1.330,46	1.490,12	1.623,16	1.729,60
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	1.268,79	1.421,05	1.547,93	1.649,43
COPISTA	1.268,79	1.421,05	1.547,93	1.649,43
MUCAMOS	1.268,79	1.421,05	1.547,93	1.649,43
COCINERO	1.281,26	1.435,02	1.563,14	1.665,64
AYUDANTE DE COCINERO	1.268,79	1.421,05	1.547,93	1.649,43
MOZOS	1.268,79	1.421,05	1.547,93	1.649,43
CHOFER	1.410,21	1.579,44	1.720,46	1.833,28
SERENOS	1.268,79	1.421,05	1.547,93	1.649,43
CADETES	1.167,66	1.307,78	1.424,55	1.517,96
ADICIONALES REMUNERATORIOS				
ART. 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)	10,84	14,09	15,50	16,62
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%	20%	20%	20%
BENEFICIOS SOCIALES (2)				
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	851,12	2.200,00	2.420,00	2.596,00
" " " CONYUGE	591,05	1.500,00	1.650,00	1.770,00
" " " PADRES/HIJOS	425,55	1.100,00	1.210,00	1.298,00
ART. 31º - SERVICIO MILITAR	236,42	264,79	291,27	312,45
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO	177,32	500,00	550,00	590,00
" " UNIVERSITARIO	236,42	750,00	825,00	885,00
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	1.334,34	1.494,46	1.627,89	1.734,64
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	4.003,02	4.483,38	4.883,68	5.203,93

NOTA:
(1) Actualización de topes indemnizatorios al 31 de julio de 2008, conforme Res. 1511, del M.T.R. y S-S. de fecha 13-12-2007, actualizaciones posteriores estimadas.
(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1476/2008

Registro Nº 991/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.396/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.275.396/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, por la representación sindical y, por la parte empleadora, la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo establece, sustancialmente, una recomposición salarial para los trabajadores representados por el sindicato firmante, en los montos y condiciones en él consignados, con vigencia a partir del mes de abril de 2008.

Que es menester indicar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, por la representación sindical y, por la parte empleadora, la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.275.396/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 10/12 Expediente Nº 1.275.396/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.396/08

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1476/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 991/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Bahía Blanca, a los 5 días del mes de Mayo de 2008, se reúnen, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza el Sr. Julio César Ieraci en su carácter de Secretario General y el Guillermo Moser, Secretario Gremial, por el Sindicato de Luz y Fuerza Bahía Blanca el Sr. Rubén Darío Bettinotti en su carácter de Secretario General y el Sr. Gustavo Ariel Val, en su carácter de Secretario Gremial, en adelante EL SINDICATO, y por la otra, Central Piedra Buena S.A., el Sr. Guillermo Willi en su carácter de apoderado conforme surge de la copia del poder que en copia de acompaña, en adelante LA EMPRESA:

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las negociaciones entabladas entre la entidad sindical y la empresa, ambas partes han intentado compatibilizar los reclamos del personal sindical con las posibilidades económicas de la empresa.

En razón de ello, a fin de mantener la paz social y armonía en las relaciones laborales, las partes han acordado:

1º) LA EMPRESA abonará entre los meses de abril de 2008 y octubre de 2008, ambos inclusive, a los trabajadores representadas por EL SINDICATO, una asignación extraordinaria no remunerativa, que cuyo monto variará de acuerdo a la categoría laboral y según el siguiente detalle:

Categoría	Suma Fija No Remunerativa
1	$ 210
2	$ 260
3	$ 310
4	$ 360
5	$ 410
6	$ 460
7	$ 510
8	$ 560
9	$ 610

Categoría	Suma Fija No Remunerativa
10	$ 660
11	$ 710
12	$ 760
13	$ 810
14	$ 860
15	$ 910
16	$ 960
17	$ 1010
18	$ 1060

La suma acordada será abonada bajo el concepto "Adicional no rem. art. 1 acta fecha 05/05/2008".

Dado el carácter no remunerativo de la asignación pactada, la misma no tendrá incidencia alguna sobre el Sueldo Anual Complementario, Plus Vacacional, Bonificación Anual por Eficiencia o cualquier otra Bonificación Convencional vigente y/o cualquier otro concepto liquidatorio.

2º) A partir del pago de salarios correspondientes al mes de Noviembre de 2006, el 50% de la asignación establecida en la cláusula 1º del presente acuerdo será incorporado al salario básico de cada trabajador.

El 50% restante conservará su carácter no remunerativo, y seguirá siendo abonada bajo el mismo concepto.

3º) A partir del pago de salarios correspondientes al mes de Diciembre de 2008, el 50% remanente no remunerativo de la asignación establecida en la cláusula 1º del presente acuerdo asará a tener carácter remunerativo, sin quedar incorporado al salario básico. Esta suma será abonada bajo el concepto "Adicional rem. art. 2 acta fecha 05/05/2008".

En consecuencia a partir del mes de Diciembre de 2008 el adicional impactado en la cláusula 1ª del presente acuerdo quedará incorporado del siguiente modo:

Categoría	"Adicional rem. Art. 3 acta fecha 05/08/2008"	Básico de Categoría
1	$ 105	$ 1.287,10
2	$ 130	$ 1.323,88
3	$ 155	$ 1.361,28
4	$ 160	$ 1.399,27
5	$ 205	$ 1.437,92
6	$ 230	$ 1.477,25
7	$ 255	$ 1.517,30
8	$ 280	$ 1.558,10
9	$ 305	$ 1.599,70
10	$ 330	$ 1.642,12
11	$ 355	$ 1.685,41
12	$ 380	$ 1.729,62
13	$ 405	$ 1.774,79
14	$ 430	$ 1.820,96
15	$ 455	$ 1.868,21
16	$ 480	$ 1.916,55
17	$ 505	$ 1.966,07
18	$ 530	$ 2.014,22

4º) LA EMPRESA, luego de haber efectuado un análisis técnico pormenorizado de la dotación de personal destacado en cada una de la áreas, así como de las necesidades de las mismas, ha determinado proceder a la incorporación de seis (6) nuevos empleados, quienes serán elegidos previo comprobarse que poseen todas las cualidades técnicas necesarias para el desempeño en el puesto de trabajo para el que sean elegidos.

5º) Aporte Extraordinario Obra Social: Conjuntamente con el pago de los salarios del mes de abril de 2008 y hasta el mes de octubre de 2008 inclusive, LA EMPRESA efectuará una contribución extraordinaria mensual de $ 40 por cada empleado convencionado, el que será destinado exclusivamente a la Obra Social del Sindicato de Luz y Fuerza.

6) Transporte: LA EMPRESA a su exclusivo cargo pondrá a disposición de los empleados representados por EL SINDICATO un servicio de transporte hacia y desde el lugar de trabajo. LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan reunirse a la brevedad a los fines de determinar las características operativas de este servicio (horarios, paradas, recorrido, etc.).

7) Las partes acuerdan que el valor de la Bonificación Anual por Turismo quedará establecido a partir del día de la fecha en la suma de $ 980. Esta Bonificación será incrementada en el futuro en la misma proporción en que se incremente el salario mínimo, vital y móvil.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación, en la Ciudad de Bahía Blanca, a los 5 días del mes de mayo de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1492/2008

Registro Nº 1026/2008

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el Expediente Nº 275.427/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de la actuación de referencia, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 795/06 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos de la empleadora, con vigencia a partir del mes de Marzo de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergente de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo de homologación corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios respecto a las escalas contenidas en el mentado Acuerdo, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 795/06 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1 del Expediente Nº 275.427/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (f.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente Nº 275.427/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios respecto a los valores contenidos en el Acuerdo aquí homologado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 795/06 "E".

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.427/08

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1492/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1026/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

PARTES INTERVINIENTES:

• HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., constituyendo domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza; representada en este acto por el Sr. Luis Guidobono, DNI. 17.218.347 en su calidad de apoderado, y el Dr. Alberto Luis Vila, DNI. 10.564.441 en su calidad de apoderado conforme al poder para juicios y gestiones administrativas que se adjunta, en adelante denominada "HIDISA".

• ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA, constituyendo domicilio legal en Moreno 1140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Norberto Renee Manzano, DNI. 13.489.678 en su calidad de Secretario de Relaciones Laborales y el Sr. Domingo Morichetti DNI. 5.542.842 en su calidad de Presidente de la Seccional Mendoza, en adelante denominada "APJAE".

HIDISA y APJAE, en conjunto y en adelante se denominan "LAS PARTES".

ANTECEDENTES:

(i) Que es intención de LAS PARTES mejorar el nivel de ingresos de EL PERSONAL en la medida de las posibilidades económicas de HINISA.

(ii) Que LAS PARTES han mantenido negociaciones y han aplicado sus mejores esfuerzos para arribar a un acuerdo.

CLAUSULAS CONVENCIONALES:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan ajustar los valores de la escala salarial vigente conforme al siguiente detalle a partir del mes de marzo de 2008 y hasta diciembre de 2008 inclusive.

Jefe Departamento Operaciones	: $ 7125
Jefe Departamento Mantenimiento	: $ 6875
Encargado Sector Depósito	: $ 4647,5

SEGUNDA: LAS PARTES presentan el Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los fines de su homologación.

En Mendoza a los 18 días del mes de abril de 2008 se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.